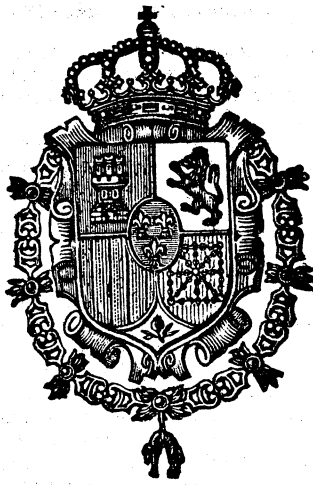


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## GACETA DE MADRID

## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas, 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Víctor López de Maira y López, Presidente que ha sido de Audiencia territorial, en la actualidad cesante del cargo de Presidente de Sala, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Rico Vidal pidiendo indulto de la pena de tres años y seis meses de prisión correccional que la Audiencia de Murcia le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta el arrepentimiento del reo, y que lleva extinguidas más de tres cuartas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Rico Vidal de la mitad del resto de la pena de tres años y seis meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Carolina Cullas pidiendo que se indulte á su esposo Juan Pablo Ruiz de la pena de un año y un día de prisión correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo observa buena conducta,

da pruebas de arrepentimiento y lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Pablo Ruiz del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Santiago Montoya Orio pidiendo indulto de la pena de ocho años, ocho meses y un día de prisión mayor que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de amenazas:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo anterior y posterior al delito, que lleva extinguida la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Santiago Montoya y Orio del resto de la pena de ocho años, ocho meses y un día de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Félix Villalva López pidiendo que se indulte á su hijo José Villalva Pérez de la pena de diez años, ocho meses y un día de prisión mayor que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta la forma especial en que se cometió el delito, la buena conducta del reo antes y después de delinquir, el tiempo que sufrió de prisión preventiva, y que lleva extinguidas tres quintas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Villalva Pérez del resto de la pena de diez años, ocho meses y un día de prisión

mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el cargo de Vicepresidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones quede unido al de Director general de Contribuciones indirectas.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Fernando Cos-Gayón.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: La imprescindible necesidad de atender en el más breve plazo posible á las reparaciones de las líneas telegráficas del Estado, y muy particularmente á renovar sus postes unida á las consideraciones de que la madera que se emplea reuna todas las condiciones de duración y seguridad, y que los gastos que para las adquisiciones se han de efectuar no produzcan al Tesoro un gran sacrificio, sino por el contrario se hagan éstas de tal manera que los pagos se puedan hacer de una manera desahogada, ha hecho pensar al Ministro que suscribe el medio de armonizar estos extremos estudiando detenidamente el asunto.

Del referido estudio, y teniendo en cuenta que el número de postes que se necesitarán para dos años, es el de 68.000 de diferentes dimensiones, pudieran adquirirse mediante dos subastas y abonarse el importe de cada una en cuatro plazos iguales, uno al verificarse las entregas del material con cargo al presupuesto del año en que se verifiquen, y los demás con cargo al de los demás años económicos siguientes á los de las respectivas entregas, abonándose á los proveedores un interés del 5 por 100 anual del importe de cada plazo que no se pague de presente.

De esta manera el sacrificio para el Tesoro será pequeño, toda vez que no se hace más que adelantar por parte de los mencionados proveedores el material que de todas maneras tendría que adquirir el Estado en varios años, para emplearlos húmedos y en malas condiciones, en cambio de un interés módico y relativamente de poca importancia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de la Gobernación tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Diciembre de 1890.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
**Francisco Silvela.**

## REAL DECRETO

Visto lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Mayo de 1883; de acuerdo con lo informado por el Ministro

de la Gobernación, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre á la Dirección general de Correos y Telégrafos, para adquirir, mediante pública licitación, 68.000 postes con destino á las reparaciones de las líneas telegráficas del Estado durante el período del actual año económico y el próximo venidero.

Art. 2.º Esta adquisición se hará en dos subastas, comprensivas cada una de 34.000 postes, anunciadas al propio tiempo y celebradas, la primera referente á los necesarios para las del año actual económico, á los treinta días de su publicación, y la segunda á los sesenta de su anuncio.

Art. 3.º El pago de las adquisiciones de cada una de estas subastas se efectuará en cuatro plazos anuales consecutivos é iguales, con cargo á los presupuestos de los respectivos años económicos, dentro de los que se ordenen efectuar los pagos, abonándose al proveedor el interés de un 5 por 100 anual por cada uno de los plazos no pagados de presente.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Francisco Silvela.**

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**CONSEJO DE ESTADO**

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En el pleito promovido á nombre de los Ayuntamientos de Villanueva de los Castillejos, Sanlúcar de Gaudiana y

Granada contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Marzo de 1886, sobre redención de los aprovechamientos de hierbas y pastos solicitada por el apoderado del Duque de Osuna, se ha dictado por este Tribunal el siguiente:

«Auto.—Resultando que en providencia de 31 de Octubre de 1889 se dispuso que se hiciera saber á los Regidores Síndicos de los Ayuntamientos demandantes el desistimiento que de la representación de los mismos hizo el Licenciado D. Pedro J. Moreno y Rodríguez; que esta notificación se hizo por medio de carta orden dirigida al Juez de primera instancia de Ayamonte en 25, 26 y 30 de Noviembre de 1889, sin que hasta la fecha hayan hecho gestión alguna ni designado nuevo representante:

Considerando que según los preceptos terminantes del artículo 95 de la ley, debe tenerse por abandonado este recurso, por encontrarse paralizado su curso durante más de un año por culpa de los demandantes;

Y considerando que en su consecuencia procede declarar caducada la presente demanda y consentida la Real orden que en ella se impugna:

Visto el art. 95 de la Ley de 13 de Septiembre de 1888.

Se declara caducada esta demanda y consentida la Real orden por ella impugnada; archívese el rollo y devuélvase el expediente al Ministerio de Hacienda, publicándose este auto en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Huelva.

Lo acordaron y firman los señores expresados al margen en Madrid á 2 de Diciembre de 1890.—Juan de Cárdenas.—Dámaso de Acha.—El Marqués de la Fuensanta del Valle.—Juan F. Riaño.—Cayo López.—Licenciado Francisco Cabello, Secretario de Sala.»

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de las partes interesadas en este pleito.

Madrid 6 de Diciembre de 1890.—El Secretario de Sala, Licenciado Francisco Cabello.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Junta económica del Laboratorio Central de Sanidad militar.

El Comisario de Guerra, Secretario de la Junta económica del Laboratorio Central de Sanidad militar.

Hace saber que debiendo procederse á la contratación por subasta pública de los envases de cristal, cajas de cartón,

etiquetas y papel necesario para el servicio especial de venta de medicamentos á Sres. Jefes, Oficiales y Cuerpos durante tres años, se convoca por el presente anuncio á pública licitación, autorizada por el Excmo. Sr. Inspector general de Sanidad militar, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en este Laboratorio Central de medicamentos, sito en la calle del Conde Duque, núm. 42, el día 27 del actual mes de Diciembre, por el siguiente orden: la de envases de cristal, á las diez de su mañana; la de cajas de cartón, á las once de la misma, y la de etiquetas y papel, á las doce también de su mañana.

2.ª Los pliegos de condiciones y precios límites se hallarán de manifiesto en este Laboratorio, de nueve á doce de la mañana, y de tres á cinco de la tarde.

3.ª El acto se verificará con sujeción á los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir en dicha subasta, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación de este anuncio y que acompañadas de las correspondientes carta de pago del depósito á que se refiere la condición segunda del pliego de las económicas y de sus cédulas personales, presentarán los licitadores con la debida anticipación y en pliegos cerrados á la Junta de subasta.

4.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso, aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 6 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—El Director, R. Centenera.—José Santías.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., con cédula personal de....., clase, núm....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el núm..... del *Diario oficial de.....*, del día..... de..... (ó del que sea), y de los pliegos de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio del suministro de..... (los envases de cristal, cajas de cartón ó etiquetas y papel según el grupo á que se refiera la proposición), que se necesiten en el Laboratorio Central de Sanidad militar durante tres años, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en los pliegos citados y al precio de..... pesetas en letra.)

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas hecho en la Caja de....., según lo prevenido en la condición segunda del pliego de las económicas.

(Fecha y firma del interesado.)

823—S

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

*Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Octubre de 1890.*

REGISTROS CIVILES	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO			Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS.	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL				De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.				
Albacete.....	14	»	»	1	»	»	»
Alicante.....	21	»	»	1	»	»	»
Almería.....	25	»	»	3	»	»	»
Ávila.....	4	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	9	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	188	3	»	9	»	»	»
Bilbao.....	42	»	»	4	»	»	»
Burgos.....	23	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	5	1	»	»	»	»	»
Cádiz.....	46	»	»	9	»	»	»
Castellón.....	26	»	»	3	»	»	»
Ciudad Real.....	15	»	»	1	»	»	»
Córdoba.....	36	»	»	1	»	»	»
Coruña.....	13	»	»	2	»	»	»
Cuenca.....	7	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	11	»	»	2	»	»	»
Granada.....	37	»	»	2	1	»	»
Guadalajara.....	5	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	11	»	1	»	»	»	»
Huesca.....	26	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	15	»	»	»	»	»	»
León.....	5	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	16	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	12	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	10	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	235	1	1	14	3	»	»
Málaga.....	56	»	»	4	»	»	»
Murcia.....	74	»	»	8	»	»	»
Orense.....	21	»	»	»	1	»	»
Oviedo.....	19	»	»	1	»	»	»
Pamplona.....	27	»	»	»	»	»	»
Palma.....	32	»	»	1	»	»	»
Palencia.....	12	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	8	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	9	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.....	17	»	»	1	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife.....	7	1	»	»	»	»	»
Santander.....	42	»	»	»	»	»	»
Segovia.....	12	»	»	1	»	»	»
Sevilla.....	74	»	»	4	»	»	»
Soria.....	7	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	9	»	»	1	»	»	»
Teruel.....	10	»	»	1	»	»	»
Toledo.....	36	»	»	1	»	»	»
Valencia.....	82	2	»	4	»	»	»
Valladolid.....	49	»	»	2	»	»	»
Vitoria.....	14	»	»	1	»	»	»
Zamora.....	15	»	»	1	»	»	»
Zaragoza.....	46	»	»	1	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.535</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>84</b>	<b>12</b>	<b>»</b>	<b>1</b>

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Diciembre de 1890.

Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	4 m.	Soltero	Viruela	Don Felipe, 8		51	Varón	8 m.	Soltero	Meningitis	Minas, 6	
2	Idem	4 m.	Idem	Idem	Embajadores, 43		52	Idem	2	Idem	Eclampsia	Clavel, 6	
3	Idem	1	Idem	Idem	Aceiteros, 4		53	Idem	2	Idem	Raquitis	Arco de Santa María, 40	
4	Idem	16	Idem	Idem	Hospital Provincial		54	Idem	3 m.	Idem	Abceso	Don Ramón Zea, 2	
5	Idem	5	Idem	Idem	Bravo Murillo, 29		55	Idem	55	Casado	Inanición	Hospital Provincial	
6	Idem	2	Idem	Idem	Luna, 29		56	Idem	49	Idem	No hay datos	Olózaga, 18	
7	Idem	1	Idem	Idem	Carrera San Francisco, 10		57	Idem	Feto			Alamo, 1	
8	Idem	4	Idem	Idem	Luchana, 32		58	Hembra	3	Soltera	Viruela	Mendizábal, 34	
9	Idem	3	Idem	Idem	Malasaña, 13		59	Idem	14	Idem	Idem	Hospital Provincial	
10	Idem	1	Idem	Idem	Martín de Vargas, 5		60	Idem	18	Idem	Idem	Idem	
11	Idem	1	Idem	Idem	San Lorenzo, 4		61	Idem	16	Idem	Idem	Idem	
12	Idem	5 m.	Idem	Idem	García Pérez, 17		62	Idem	9	Idem	Idem	Idem	
13	Idem	1	Idem	Idem	C.ª de Toledo, 4		63	Idem	21 d.	Idem	Idem	Idem	
14	Idem	3	Idem	Idem	Callejón del Alamillo, 3		64	Idem	1	Idem	Idem	Idem	
15	Idem	9 m.	Idem	Idem	Bravo Murillo, 45		65	Idem	8	Idem	Idem	Idem	
16	Idem	20	Idem	Idem	Hospital Provincial		66	Idem	5 m.	Idem	Idem	Idem	
17	Idem	46	Idem	Idem	Idem		67	Idem	1 m.	Idem	Idem	Idem	
18	Idem	16	Idem	Idem	Idem		68	Idem	2	Idem	Idem	Idem	
19	Idem	21	Idem	Idem	Idem Militar		69	Idem	4 m.	Idem	Idem	Idem	
20	Idem	1	Idem	Idem	Idem Provincial		70	Idem	2	Idem	Idem	Idem	
21	Idem	4	Idem	Idem	Idem		71	Idem	32	Idem	Idem	Idem	
22	Idem	15	Idem	Idem	Idem		72	Idem	9 m.	Idem	Idem	Idem	
23	Idem	1	Idem	Idem	Idem		73	Idem	85	Idem	Idem	Idem	
24	Idem	14	Idem	Idem	Idem		74	Idem	7	Idem	Idem	Idem	
25	Idem	3	Idem	Idem	Idem		75	Idem	16	Idem	Idem	Idem	
26	Idem	1	Idem	Idem	Idem		76	Idem	16	Idem	Idem	Idem	
27	Idem	46	Casado	Tuberculosis	San Bernabé, 18		77	Idem	63	Idem	Idem	Idem	
28	Idem	50	Idem	Idem	Cava Alta, 40		78	Idem	9 d.	Idem	Idem	Idem	
29	Idem	58	Idem	Idem	Idem		79	Idem	2 m.	Idem	Idem	Idem	
30	Idem	45	Viudo	Endocarditis	García de Paredes, 17		80	Idem	2 m.	Idem	Idem	Idem	
31	Idem	43	Casado	Dilatación corazón	Hospital Provincial		81	Idem	56	Casada	Idem	Idem	
32	Idem	80	Viudo	Bronquitis	Farmacia, 14		82	Idem	55	Viuda	Idem	Idem	
33	Idem	6 m.	Soltero	Idem	Sombrerete, 11		83	Idem	75	Idem	Idem	Idem	
34	Idem	3	Idem	Idem	C.ª de Extremadura, 9		84	Idem	10 m.	Soltera	Idem	Idem	
35	Idem	8 m.	Idem	Idem	Travesía Cabestreros, 5		85	Idem	66	Idem	Idem	Idem	
36	Idem	54	Casado	Pneumonía	Estrella, 7		86	Idem	82	Viuda	Idem	Idem	
37	Idem	58	Viudo	Idem	Jacometrezo, 44		87	Idem	74	Soltera	Idem	Idem	
38	Idem	50	Idem	Idem	San Pedro, 28		88	Idem	57	Viuda	Idem	Idem	
39	Idem	6	Soltero	Pleurisia	Infantas, 7		89	Idem	59	Casada	Idem	Idem	
40	Idem	49	Casado	Catarro pulmonar	Chamartín, 26		90	Idem	5 m.	Soltera	Idem	Idem	
41	Idem	49	Idem	Idem	Peñón, 46		91	Idem	71	Idem	Idem	Idem	
42	Idem	60	Idem	Idem	Columnela, 2		92	Idem	16	Idem	Idem	Idem	
43	Idem	5	Soltero	Edema pulmonar	Salón del Prado, 12		93	Idem	82	Viuda	Idem	Idem	
44	Idem	50	Casado	Hemoptisis	Sebastián Herrera, 3		94	Idem	67	Idem	Idem	Idem	
45	Idem	2	Soltero	Osteitis	Raimundo Lulio, 21		95	Idem	6	Soltera	Idem	Idem	
46	Idem	57	Casado	Derrame seroso	Obispo, 8		96	Idem	2	Idem	Idem	Idem	
47	Idem	1	Soltero	Idem	San Bernabé, 4		97	Idem	10 m.	Idem	Idem	Idem	
48	Idem	76	Viudo	Encefalitis	Bordadores, 5		98	Idem	Feto			Idem	
49	Idem	17 d.	Soltero	Meningitis	General Porlier, 24		99	Idem	Idem			Idem	
50	Idem	1	Idem	Idem	General Pardiñas, 22								

Total de inhumaciones, 96 y 3 fetos.—Varones, 57; hembras, 42.

De viruela 24 varones y 14 hembras; total, 38.  
De difteria un varón y 2 hembras; total, 3.  
De sarampión nada.  
Del aparato respiratorio: bronquitis 7; pneumonías 8; otras respiratorias 11; total, 26.  
Madrid 9 de Diciembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 191.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregir los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

1.145. FORMACIÓN DE UN BANCO DE ARENA Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE OUISTREHAM. (A. a. N. núm. 185/1.073. Paris, 1890.) Según participa el Vicealmirante Lespes, Comandante general y Prefecto marítimo del primer distrito de Francia, á consecuencia de los vientos duros del N., se ha formado, en el mes de Octubre de 1890, un gran banco de arena, á la entrada de los rompeolas de Ouistreham. Este banco se extiende, á partir de la estacada W. frente á la luz verde, con una anchura de 50<sup>m</sup> á 55<sup>m</sup> y llega á medir una altura de unos 4<sup>m</sup>. Obstruye el canalizo y queda muy peligrosa la entrada del puerto, especialmente con vientos de la mar.

En la actualidad la entrada al puerto es casi impracticable á los buques.

El servicio de Puertos y Caminos ha instalado sobre este banco una luz roja, y se deberá cuidar al entrar de no tomarla equivocadamente por la luz de babor de un buque en marcha.

Cartas números 217 y 558 de la sección II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia (costa W).

1.146. LUZ DE LA PIEDRA VIEILLE (RAZ DE SEIN). (A. a. N. número 185/1.074. Paris, 1890.) Según anuncia el Comandante de la Escuela de pilotaje, la luz de la piedra la Vieille, dada como invisible por fuera de sus diversos sectores, proyecta

algún resplandor al E. del sector blanco del N. hasta la punta del Van.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1888, pág. 88, y cartas números 51 y 851 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Italia.

1.147. SITUACIÓN DE LA BOYA DEL BAJO LA PILA (GOLFO DE GAETA). (A. a. N. núm. 185/1.075. Paris, 1890.) La boya fondeada en 5<sup>m</sup> de agua, en el extremo S. del bajo La Pila, en el golfo de Gaeta (véase el Aviso núm. 179/1.080 de 1890), se halla bajo las siguientes demoras: el faro de Santa Catalina (faro principal de Gaeta) al S. 16° W.; una chimenea próxima al puertecillo de La Villa al N. 57° W.; la torre Foce (en la parte E. de la rada de Gaeta) al N. 84° E.

Esta boya es troncocónica, pintada á fajas blancas y negras y rematada por un globo blanco; su altura es de 5<sup>m</sup> sobre el nivel del mar.

Situación: 41° 14' 45" N. y 19° 48' 40" E.

Carta números 154 y 825 de la sección III.

1.148. SITUACIÓN DE LA BOYA LUMINOSA DEL BAJO DEL TORRIONE EN EL CANAL DE PROCIDA (GOLFO DE NÁPOLES). (A. a. N. núm. 185/1.076. Paris, 1890.) La boya luminosa de luz fija roja, situada el 20 de Septiembre de 1890 en el extremo del bajo del Torrione, en el canal de Procida (véase Aviso número 153/921 de 1890) se halla bajo las demoras siguientes: El faro del cabo Miseno al N. 87° E.; el asta del semáforo de Procida al S. 20° 30' W.; y el faro de la punta Pioppeto (Chiuppeto) al S. 73° W.

Esta boya, de 3<sup>m</sup> de altura sobre el nivel del mar, está fondeada en 12<sup>m</sup>,5 de agua.

El alcance luminoso de la luz es de 5 millas.

Situación aproximada: 40° 46' 30" N. y 20° 14' 58" E.

NOTA. Hay el proyecto de reemplazar esta boya por un faro flotante que se fondeará en el mismo punto.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 84, y cartas número 154 y 825 de la sección III.

1.149. RETIRADA DE LA ALMADRABA DE PRAIANO, EN LAS PROXIMIDADES OCCIDENTALES DE SALERNO. (A. a. N. número 185/1.077. Paris, 1890.) Se ha levantado la almadra que estaba calada cerca de la playa de Praiano en las inmediaciones occidentales de Salerno.

Cartas números 154 y 825 de la sección III.

Isla de Cerdeña.

1.150. SITUACIÓN DE LA VALIZA DEL BAJO DEL CABO CERASO. (A. a. N. núm. 185/1.078. Paris, 1890.) La valiza que se ha colocado sobre la piedra ó bajo del cabo Ceraso (véase Aviso núm. 164/982 de 1890), está instalada en una profundidad de 1<sup>m</sup> bajo las siguientes demoras:

La marca del monte Maladormida al S. 58° W.; el semáforo del cabo Figari al N. 1° E.; y la punta Timone de la isla Tavolara al N. 84° 30' E.

Situación aproximada: 40° 55' 15" N. y 15° 51' 25" E. Esta valiza, de 7<sup>m</sup> de altura, está rematada por un globo de 1<sup>m</sup> con banderola de hierro que lleva, sobre fondo rojo, la siguiente inscripción: Capo Ceraso.

Carta núm. 465 de la sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Islas Azores.

1.151. IRREGULARIDAD EN EL ALUMBRADO DE LA LUZ DEL ROMPEOLAS QUE SE ESTÁ CONSTRUYENDO EN LA BAHÍA DE HORTA (ISLA DE FAYAL). (A. a. N. núm. 185/1.079. Paris, 1890.) El Comandante del buque de guerra alemán Nive, ha observado durante su permanencia en la rada de Horta, desde el 29 de Agosto al 3 de Septiembre de 1890, que la luz roja que marca el extremo del rompeolas que se está construyendo en la bahía de Horta, no estaba encendida.

Las obras del extremo del muelle están marcadas por la boya de campana (véase Aviso núm. 19/90 de 1890) y por varios toneles.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 4, y cartas números 216 de la sección II.

Madrid 17 de Noviembre de 1890.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO

DIRECCIÓN GENERAL

ESTADO que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Agosto de 1890, comparado con el mes de Agosto de 1889.

ENTRADAS

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA					TOTAL de buques		
	NACIONALES					EXTRANJEROS				NACIONALES			EXTRANJEROS				
	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.	
	Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.		Nacional...			Extranjera.
Habana.....	21	12	53.559	19.969	33.590	»	38	45.225	21.060	24.165	2	»	3.474	»	19	24.184	92
Matanzas.....	1	9	26.797'18	2.640'89	24.156'29	»	5	7.791'53	1.871'26	5.920'27	2	»	3.907'99	5	1	8.957'09	23
Cuba.....	5	9	20.662	672	19.990	»	7	9.486	350	9.136	1	»	386	5	8	18.061	35
Cárdenas.....	»	2	3.086	186	2.900	»	4	4.738	350	5.374	»	»	»	»	2	2.109	8
Cienfuegos.....	»	7	15.988	4.836	11.335	»	5	5.794	1.594	4.200	»	»	»	»	»	»	15
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sagua.....	»	2	3.321	260	3.061	»	3	2.102	690	1.412	»	»	»	1	»	1.692	6
Nuevitás.....	»	2	4.141'42	202'49	3.938'93	»	1	239'93	178'35	61'58	1	»	624'07	»	6	1.448'13	13
Manzanillo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	2.441'15	3
Caibarién.....	1	2	3.917'24	430'09	3.487'15	»	3	1.088	248'39	839'61	»	»	»	3	»	2.976	9
Gibara.....	3	»	1.960	29	1.931	»	3	1.937	535	1.402	3	»	2.511	»	4	2.857	13
Baracoa.....	»	»	»	»	»	»	3	980'48	270'94	709'54	2	»	1.010	1	26	9.514'30	32
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	744'31	1
Guantánamo.....	»	»	»	»	»	»	1	1.630	58	1.572	»	»	»	»	1	296	2
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	393	1
En 1890.....	37	45	133.431'84	29.225'47	104.389'37	»	73	81.011'94	27.205'94	54.792	11	»	11.913'06	16	71	75.672'98	253
En 1889.....	39	45	112.526'28	27.503'69	85.022'59	»	64	69.634'93	18.393'88	51.242'05	14	2	15.410'49	11	47	43.021'13	222
Dif. <sup>a</sup> { De más 1890....	»	»	20.905'56	1.721'78	19.366'78	»	9	11.377'01	8.812'06	3.549'95	»	»	»	5	24	32.651'85	31
{ De menos 1890..	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	2	3.497'43	»	»	»	»

OBSERVACIÓN. Entre las toneladas productivas que figuran en la Aduana de la Habana se hallan incluidas 9.825 de carbón en el mes actual y 6.096 en igual fecha anterior.

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA								EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA	
	NACIONALES				EXTRANJEROS				NACIONALES	
	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques	Toneladas de arqueo.
Habana.....	22	34.831	6.644	28.187	30	38.995	4.709	34.286	19	24.621
Matanzas.....	2	4.236'65	1.162'99	3.073'66	9	10.849'59	12.520'87	»	9	15.591'90
Cuba.....	7	7.891	2	7.889	18	23.698	67	23.631	9	12.649
Cárdenas.....	»	»	»	»	2	3.366	1.628	1.738	2	3.086
Cienfuegos.....	2	1.867	330	1.537	7	6.358	4.015	2.343	9	14.417
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sagua.....	»	»	»	»	5	5.075	1.849	3.226	1	1.515
Nuevitás.....	4	2.195'78	135'84	2.059'94	4	801'92	118'26	683'66	4	3.579'78
Manzanillo.....	1	173	93'94	79'06	4	2.696	624'14	2.071'86	»	»
Caibarién.....	»	»	»	»	4	3.964	4.569	»	3	3.917
Gibara.....	3	3.262	151	3.475	8	4.798	4.333	460	3	1.396
Baracoa.....	1	624	19'90	604'10	31	11.058'94	2.178'67	8.880'27	2	1.010
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	»	»	»	»	4	2.223	»	2.223	1	187
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
En 1890.....	42	55.080'43	8.539'67	46.904'76	126	113.888'45	36.616'94	79.542'79	62	81.969'68
En 1889.....	34	48.733'78	4.406'64	44.467'29	112	85.065'97	19.293'56	67.207'04	60	72.185'80
Diferencia { De más 1890....	8	6.346'65	4.133'03	2.437'47	14	28.817'48	17.323'38	12.335'75	2	9.783'88
{ De menos 1890..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

COMPARACIÓN

TOTAL	DERECHOS de importación.
Pesos Cents.	Pesos Cents.
En 1890.....	1.106.782'80
En 1889.....	1.015.788'50
Dif. <sup>a</sup> { De más 1890....	90.994'30
{ De menos 1890..	80'68

**DE ULTRAMAR**

**RAL DE HACIENDA**

rado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

**DE BUQUES**

TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS												
De arqueo.	Productivas.	Improductivas	IMPORTACIÓN		DESCARGA	IMPUESTO		DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	PARA LA JUNTA de obras del puerto.		TOTAL	VALOR de cada tonelada en la importación.
			Pesos. Cts.	Pesos. Cts.		Pesos. Cts.	Pesos. Cts.					Pesos. Cts.	Pesos. Cts.		
126.442	41.029	85.413	638.671.17	»	45.857.46	485.50	753.66	2.385.64	»	65.664.74	7.852.28	424.25	762.094.70	»	
47.453.79	4.512.15	42.941.64	69.347.52	48	4.975.30	»	»	65.64	»	5.379.56	»	»	79.816.11	»	
48.595	1.022	47.573	56.738.93	2.233.75	2.468.98	87.25	»	98.31	»	3.980.52	»	»	65.607.74	»	
9.933	536	8.274	9.896.59	»	536.89	»	»	9.06	»	86.25	»	»	10.528.79	»	
21.782	6.430	15.535	105.277.99	»	8.030.04	»	»	68.70	»	22.784.82	»	»	136.161.55	»	
»	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	»	9	»	
7.115	950	6.165	14.819.95	»	949.81	»	»	18.97	90.56	256.27	»	»	16.135.56	»	
6.453.55	380.84	6.072.71	9.300.03	»	459.10	7.25	»	8.41	»	808.45	»	»	10.583.24	»	
2.441.15	»	2.441.15	»	2.25	»	»	»	»	»	»	»	»	2.25	»	
7.981.24	678.48	7.302.76	9.036.66	»	803.72	»	»	»	»	558.10	»	»	10.398.48	»	
9.265	564	8.701	4.689.19	»	715.84	»	»	»	»	191.63	»	»	5.596.66	»	
11.504.78	270.94	11.233.84	5.878.01	»	268.69	»	»	117.36	»	»	»	»	6.264.06	»	
744.31	»	744.31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
1.926	58	1.868	2.064.69	»	349.17	»	»	12.50	»	1.108.30	»	»	3.534.66	»	
393	»	393	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
302.029.82	56.431.41	244.662.77	925.720.73	2.293	65.415.09	580	753.66	2.784.59	90.56	100.818.64	7.852.28	424.25	1.106.732.80	19.54	
240.592.83	45.897.57	193.496.26	767.792.69	1.330.27	49.088.84	899.75	495.91	9.264.42	»	179.131.54	7.405.42	379.66	1.015.788.50	22.13	
61.436.99	10.538.84	51.176.51	157.928.04	962.73	16.326.25	»	257.75	»	90.56	»	446.86	44.59	90.944.30	»	
»	»	»	»	»	»	319.75	»	6.479.83	»	78.312.90	»	»	»	2.59	

**DE BUQUES**

TOTAL		TOTAL DE TONELADAS			CARGA		EXPORTACIÓN		DERECHOS COBRADOS	
Buques.	Toneladas de arqueo.	de buques.	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	TOTAL DE EXPORTACIÓN.	VALOR de cada tonelada en la exportación.	
									Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
27	32.813	98	131.260	11.353	119.907	11.756.52	53.979.12	65.735.64	»	»
5	3.136.92	25	33.815.06	13.683.86	20.131.20	13.423.54	»	13.423.54	»	»
4	4.335	38	48.573	69	48.504	944.23	427.72	1.371.95	»	»
3	2.365	7	8.817	1.628	1.738	1.580.44	48.96	1.629.40	»	»
3	2.322	21	24.964	4.345	20.619	3.608.70	45.41	3.654.11	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	1.721	8	8.311	1.849	6.462	1.849.55	50.44	1.899.99	»	»
»	»	12	6.577.48	254.10	6.323.38	825.51	557.42	1.382.93	»	»
»	»	5	2.869	718.08	2.150.92	718.08	880.62	1.598.70	»	»
3	421	10	8.302	4.569	3.733	4.569	7.80	4.576.80	»	»
3	1.606	17	11.521	4.489	7.037	2.342.37	5.503.64	7.846.01	»	»
»	»	34	12.692.94	2.198.57	10.494.37	2.198.57	»	2.198.57	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1	1.630	6	4.040	»	4.040	2.449.93	»	2.449.93	»	»
»	»	»	»	»	»	232.75	247.50	480.25	»	»
51	505.349.92	281	301.742.48	145.156.61	251.139.87	46.499.19	61.748.63	108.247.82	2.39	»
36	32.156.16	242	238.140.83	23.700.20	176.223.10	24.865.59	103.697.26	128.562.85	5.40	»
15	18.93.76	89	63.601.65	21.456.41	74.916.77	21.633.60	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	41.948.63	20.315.03	3.01	»

**DE IMPUESTOS**

DERECHOS de exportación	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
108.247.82	.....1.214.980.62
128.562.85	.....1.144.351.35
06.140.03	.....098.70.829.27
20.315.03	...098.1

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío siete billetes de la Lotería Nacional, números 1.951 y 52, 6.169 y 70, 6.181 y 82 y 7.905 del sorteo que ha de celebrarse el día 10 del corriente mes, remitidos para su venta á la Administración de loterías de Guernica y Luno, en la provincia de Vizcaya, esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1882, ha acordado declararlos nulos y de ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponden.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 9 de Diciembre de 1890.—Olegario Andrade.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

## Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real decreto de 4 de Diciembre actual para adquirir en pública subasta 22.000 postes de 6 metros de longitud, 10.000 de 7 metros y 2.000 de 8 metros destinados al servicio de las líneas telegráficas del Estado, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 10 de Enero próximo venidero, á las dos de su tarde, en esta Corte, con arreglo al siguiente

## Pliego de condiciones.

## GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, á los treinta días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si aquél fuere festivo; efectuándose el acto en esta Corte, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de Claudio Coello, núm. 18.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe al tipo fijado para ésta del material que se subasta en la Caja de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales. Esta cantidad se devolverá á quien no obtuviere la adjudicación.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente y en papel del sello 11.º:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, de tal fecha, el número de postes que en la misma se expresa al precio de tantas pesetas cada poste de 6 metros, tantas pesetas cada poste de 7 metros, y tantas pesetas cada poste de 8 metros; y para la seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en tal parte la fianza de 13.450 pesetas.»

(Fecha y firma.)

Esta proposición será entregada por el firmante de ella al Presidente de la subasta bajo sobre cerrado y acompañada de su cédula personal y de la carta de pago del depósito hecho para tomar parte en aquel acto.

Si el firmante de la proposición tuviere la representación de otro para ser licitador, lo hará constar así en la misma, y exhibirá el poder en virtud del cual obra.

Este poder se entiende que ha de ser hecho ante Notario. Si se faltare á lo establecido en estas cláusulas, se tendrá por no presentada la proposición, y se devolverá al que la hubiere presentado, con todos los demás documentos.

4.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición más económica en el total del suministro, y dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

5.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, y otorgará la correspondiente escritura de compromiso; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la citada escritura y de dos copias de ésta, una simple y la otra extendida en el papel del sello correspondiente, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, sin cuyo requisito no podrá otorgar la escritura de contrato.

6.ª La entrega de todos los postes que se subastan, deberá empezarse después del 1.º de Marzo próximo venidero, y terminarse antes del 1.º de Julio siguiente.

La Dirección general, teniendo en cuenta el plazo antes marcado y el que más adelante se establece para la corta de los postes, hará los pedidos, indicando la estación férrea donde deberán ser entregados.

Dichos pedidos deberán comunicarse al contratista un mes antes de las respectivas fechas de entrega, debiendo estar todas ellas comprendidas dentro del plazo señalado para la entrega total.

El contratista tendrá el derecho de entregar el pedido ó pedidos que le hagan, cada uno de ellos en su totalidad ó por fracciones de una ó varias décimas partes de los mismos; pero en uno ú otro caso, la entrega total deberá quedar terminada dentro del plazo que para ella se ha señalado.

7.ª Si al finalizar el plazo señalado para la entrega de la totalidad de los postes, no hubiere tenido ésta lugar por completo, la Dirección general, si estimare que para ello había justa causa, podrá conceder una prórroga de uno ó dos meses, siempre que el número de los entregados á su debido tiempo, sea mayor de la mitad de la cifra total.

En el caso de concederse la prórroga á que se refiere el párrafo anterior, se deducirá el 5 por 100 anual del importe de los postes no entregados á su debido tiempo, cuya cantidad deducida quedará á beneficio del Tesoro.

La mencionada prórroga no podrá por ningún motivo ser ampliada ni renovada, y si dentro de ella no cumplierse por completo el contratista lo consignado en este contrato, se procederá á la rescisión del mismo, y á la incautación de la fianza, sin perjuicio de reclamar la Administración se la indemnización de daños y perjuicios.

8.ª Si del reconocimiento que según la condición 12 de este pliego ha de hacerse del material de cada entrega resultara alguno que no cumplierse con las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y lo repondrá con otro que las cumpla en el término de un mes, á contar desde el día en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

Del importe de este material desechado, no se hará la deducción del 5 por 100.

9.ª Si hubiere de procederse á la rescisión del contrato, ya por no haber hecho entrega de la totalidad de los postes contratados dentro del plazo marcado en el párrafo primero de la condición 6.ª, ó antes de espirar la prórroga que se indica en la 7.ª, si dicha prórroga hubiese sido concedida, ya por no reemplazar el material que hubiese sido rechazado dentro de las fechas que para esta operación se establecen en la cláusula 8.ª, además de la incautación de la fianza, la Dirección general retendrá el 20 por 100 del importe de los postes entregados á su debido tiempo, para responder de los daños y perjuicios que hubiere experimentado por la falta de cumplimiento por parte del contratista, sin perjuicio de que si la cantidad retenida no bastase á cubrir dichos daños y perjuicios, se proceda contra los bienes del contratista, á tenor de lo que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Esta retención del 20 por 100 se hará por cuartas partes, en cada uno de los plazos fijados para el pago.

10. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, se procederá á la adquisición directa del material que falte por cuenta del primer contratista, cubriéndose la diferencia de precio que pueda haber, en la forma y con los recursos que se dejan enumerados en la condición anterior.

11. El reconocimiento definitivo del material se hará en el punto de entrega, y en los mismos tendrá lugar la recepción.

El reconocimiento y recepción definitiva se hará por el funcionario ó funcionarios que, según se consigna más adelante, han de presenciar la corta de los postes, y cuyo funcionario ó funcionarios podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que el material llena las condiciones de contrata; recibido que sea definitivamente, extenderá el oportuno certificado, sin el que no procederá el pago del material.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que dichas operaciones originen.

12. El pago del material recibido definitivamente se efectuará en cuatro plazos iguales: el primero, una vez hecha la entrega total de todos los postes y su recepción definitiva; el segundo, en el mes de Julio de 1891, si la entrega de los postes hubiere terminado antes del día 1.º de dicho mes, ó en caso contrario, al mes siguiente de terminada; el tercero y cuarto, en 1.º de Julio de los dos años sucesivos de 1892 y 1893, abonándose al contratista el 5 por 100 anual por cada uno de los tres plazos que no se paguen de presente.

Estos pagos se efectuarán por medio de libramientos á cargo de la Tesorería Central que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.

En igual forma y plazos se procederá al abono del importe del material que hubiere entregado el contratista, con la deducción del descuento consignado en la condición 9.ª á su debido tiempo, en el caso de que se procediera á la rescisión del contrato por cualquiera de las causas enumeradas y con arreglo á lo establecido en la cláusula 7.ª

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 7 pesetas y 50 céntimos por cada poste de 6 metros, 8 pesetas y 50 céntimos por cada uno de 7, y 9 pesetas y 50 céntimos cada uno de 8.

14. La Administración se reserva el derecho de disminuir el pedido hasta en un 50 por 100, según las necesidades del servicio, y el contratista quedará obligado á entregar los postes que se le pidan dentro de los plazos marcados, sin derecho á reclamación alguna. Si la Dirección hiciere uso de este derecho, al comunicarlo así al contratista, deberá participarle si renuncia ó no á que se le entregue el resto de los pines contratados, fijando al propio tiempo, en el caso de que no renuncie, la fecha en que deberá hacerse la entrega, y quedará el contratista en la obligación de hacerla, siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo de seis meses, á contar desde la en que debió verificarse la entrega, con arreglo á lo establecido en la condición 6.ª, y en caso de prórroga en la 7.ª

En el caso de que la Dirección renuncie al derecho de recibir parte de los postes contratados, se considerará cumplido el contrato por parte del contratista, si éste entregó dentro del plazo legal, ó del prorrogado, en su caso, los que se le pidieron, y se procederá al pago del importe de los mismos en la forma que queda establecida. Si la Dirección no renunciara á que se le entregue el resto de los contratados, también se procederá en la forma dicha al pago de los que hubieren sido entregados en el plazo señalado en este contrato, y en cuanto al pago del importe de los que hayan de ser entregados en la fecha que la Dirección se reserva señalar, se pagarán en tres plazos iguales: el primero al mes de hecha la entrega, y los dos restantes en 1.º de Julio de cada uno de los dos años siguientes.

15. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando á todo fuero especial y al derecho común.

## CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes serán de pino negral, si bien el contratista, si le conviniere, podrá presentar de roble; pero estos tan sólo en una octava parte del número total de los que se subastan.

2.ª Todos serán al natural y cortados antes del 1.º de Abril próximo venidero para los procedentes de la zona del Norte, antes del 15 de Marzo para los de la zona Central, y antes del 1.º del mismo para los de la zona del Sur.

Estas cortas deberán ser vigiladas por un funcionario de Telégrafos, que oportunamente designará la Dirección general del ramo, el que, después de cortados los árboles por cuenta y riesgo del contratista, señalará los que le parezca que cumplirán con las condiciones de contrata, y sin que esta operación prejuzgue para nada la recepción definitiva del poste, á cuya recepción definitiva deberá asistir el expresado funcionario para certificar que los postes que se presentan son los mismos que el selló.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, el contratista deberá pasar un aviso á la Dirección general con quince días de anticipación del en que empiece á efectuar la corta ó

cortas, manifestando cuál sea el monte donde la verificará, disponiéndose entonces la salida del funcionario.

3.ª Los postes serán rollizos, no admitiéndose maderas cuadradas; estarán sin sangrar; no tendrán nudos profundos ni grietas sesgadas que afecten á su solidez; serán perfectamente sanos y sin defectos perjudiciales respecto al uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla, sin dejar ningún residuo de las películas corticales, presentando una superficie tersa en toda su longitud, terminando en punta ó chafán por la cogolla.

4.ª Serán rectos, con sólo las tolerancias que á continuación se expresan:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario, contenidas en el mismo plano, ó sea en forma de S, comprendiendo cada curva próximamente la mitad de la longitud del poste, y en el caso de ser desiguales, que sea la menor la más elevada, no excediendo en todo caso la suma de las flechas del 2 por 100 de la longitud del poste.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la parte que ha de quedar enterrada, ó sea á la quinta parte inferior de la longitud del poste.

5.ª Se considerarán como inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

6.ª Los postes tendrán como mínimo en su cogolla una circunferencia del 5 por 100 de su altura y en la coza una del 8 por 100.

7.ª Todas estas dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

Madrid 6 de Diciembre de 1890.—El Director general, Javier Los Arcos.

Autorizada esta Dirección general por Real decreto de 4 de Diciembre actual para adquirir en pública subasta 22.000 postes de 6 metros de longitud, 10.000 de 7 metros y 2.000 de 8 metros, destinados al servicio de las líneas telegráficas del Estado, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 10 de Febrero próximo venidero, y hora de las dos de su tarde, en Madrid, ante el Ilmo. Sr. Jefe de la referida Sección, y en su despacho, sito en la calle de Claudio Coello, núm. 18, con arreglo al siguiente

## Pliego de condiciones.

## GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, á los dos meses de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente día si aquél fuere festivo.

2.ª Los postes que se subastan se dividen en los seis lotes que se expresan en la condición 14 de las generales de este pliego, y se admitirán proposiciones para efectuar el suministro de uno ó más lotes.

3.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la Caja de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de los postes que comprenda el lote ó lotes por los que se interese el proponente al tipo de subasta, cuyos depósitos serán devueltos á los que no resulten adjudicatarios.

4.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente y en papel del sello 11.º:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, el número y clase de postes que comprende el lote tal, ó los lotes tales, al precio de tantas pesetas cada poste de 6 metros, tantas pesetas por cada poste de 7 metros y tantas pesetas por cada poste de 8 metros; y para la seguridad de esta proposición, presento el documento adjunto que acredita haber consignado en tal parte la fianza de tantas pesetas.»

(Fecha y firma.)

Esta proposición será entregada por el firmante de ella al Presidente de la subasta bajo sobre cerrado y acompañada de su cédula personal y de la carta de pago del depósito hecho para tomar parte en aquel acto. Si el firmante de la proposición tuviere la representación de otro para ser licitador, lo hará constar así en la misma, y exhibirá el poder legal en virtud del cual obra.

Si se faltare á lo establecido en cualquiera de estas cláusulas se tendrá por no presentada la proposición, y se devolverá al que la hubiere presentado con todos los demás documentos.

5.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición más económica en el importe total del suministro de cada lote, siendo preferida, á igualdad de este importe, la que comprenda mayor número de lotes, siempre en el caso de reunir todas las condiciones legales; pero dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que no sea aprobado definitivamente.

6.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al proponente la aprobación y adjudicación definitiva de su proposición y servicio á que ésta se refiere, deberá dicho proponente elevar hasta el 10 por 100 del importe total del lote ó lotes que se le hubieren adjudicado en concepto de fianza definitiva el depósito provisional del 5 por 100, consignado para tomar parte en la subasta, y otorgará la correspondiente escritura de compromiso; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá dicho depósito provisional, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura y de dos copias de ésta, una extendida en el papel del sello correspondiente, y la otra en papel del de oficio, las que se remitirán á la Dirección general, serán de cuenta del rematante correspondiente.

El coste del acta de la subasta y el del anuncio de ella en la GACETA será de cuenta del rematante ó rematantes, y cada uno de éstos contribuirá en proporción al importe del lote ó lotes que se le hayan adjudicado definitivamente, y cuyos importes harán efectivos, tan pronto como la Dirección general les indique la suma con que deben contribuir.

7.ª La entrega de todos los postes que se subastan, ó sean los que componen todos los lotes, deberá efectuarse en el plazo que media entre el 1.º de Octubre y el 31 de Diciembre, ambos del año próximo venidero, de 1891.

La Dirección general, teniendo en cuenta el plazo antes marcado, y el que más adelante se establece para la corta de los postes, hará los pedidos, indicando la estación ó estaciones férreas donde deberán ser entregados.

Dichos pedidos deberán comunicarse al contratista un mes antes de las respectivas fechas de entrega, debiendo to-

das ellas estar comprendidas dentro del plazo señalado para la entrega total.

El contratista tendrá derecho á entregar el pedido ó pedidos que se le hagan, cada uno de ellos en su totalidad, ó por fracciones de una ó varias décimas partes de los mismos; pero en uno ú otro caso, la entrega total deberá quedar terminada antes de que espire el plazo que para ella se ha señalado.

8.ª Si al finalizar el plazo señalado para la entrega de la totalidad de los postes del lote ó lotes no hubiera tenido ésta lugar por completo, la Dirección general, si estimare que para ello había justa causa, podrá conceder una prórroga de uno ó dos meses, siempre que el número de los postes entregados á su debido tiempo sea mayor de la mitad de la cifra total.

En caso de concederse la prórroga á que se refiere el párrafo anterior, se deducirá el 5 por 100 anual del importe de los postes no entregados á su debido tiempo, cuya cantidad deducida quedará á beneficio del Tesoro.

La mencionada prórroga no podrá por ningún motivo ser ampliada ni renovada, y si dentro de ella no cumplierse el contratista lo consignado en el contrato, se procederá á la rescisión del mismo, y á la incautación de la fianza, sin perjuicio de reclamar la Administración se la indemnice de daños y perjuicios.

9.ª Si del reconocimiento que, según la condición 12 de este pliego, ha de hacerse del material de cada entrega resultara alguno que no cumplierse con las condiciones de contrata, lo retirará el contratista y lo repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta días, á contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

Del valor de este material desechado no se hará la deducción del 5 por 100.

10. Si hubiere de procederse á la rescisión del contrato, ya por no haber hecho entrega de la totalidad de los postes contratados dentro del plazo señalado en el párrafo primero de la condición 7.ª ó antes de espirar la prórroga que se indica en la 8.ª, si dicha prórroga hubiese sido concedida, ya por no reemplazar el material que hubiese sido rechazado dentro de las fechas que para esta operación se establecen en la condición 9.ª además de la incautación de la fianza, la Dirección general retendrá el 20 por 100 del importe de los postes entregados á su debido tiempo para responder de los daños y perjuicios que hubiere experimentado por la falta de cumplimiento por parte del contratista, sin perjuicio de que, si la cantidad retenida no bastase á cubrir dichos daños y perjuicios, se proceda contra los bienes del mismo, á tenor de lo que dispone el art. 5.º del Real decreto de contratación de servicios y obras públicas de 22 de Febrero de 1852. Esta retención del 20 por 100 se hará por cuartas partes en cada uno de los plazos fijados para el pago.

En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, se procederá á la adquisición del material que falte por cuenta del contratista, cubriéndose la diferencia de precio que pueda haber en la forma y con los recursos que se dejan enumerados en la condición anterior.

11. El reconocimiento definitivo del material se hará en los puntos señalados para la recepción.

El reconocimiento y recepción definitiva se hará por el funcionario ó funcionarios que, según se consigna más adelante, han de presenciar la corta de los postes, y cuyo funcionario ó funcionarios podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que el material llena todas las condiciones de contrata; recibido que sea definitivamente, extenderán los oportunos certificados; sin los que no procederá el pago del material.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que dichas operaciones originen.

12. El pago del material recibido definitivamente se efectuará en cuatro plazos iguales. El primero una vez hecha la entrega de todos los postes y su recepción definitiva; el segundo en el mes de Julio de 1892; el tercero y cuarto en 1.º de Julio de los dos años sucesivos de 1893 y de 1894, abonándose al contratista el 5 por 100 anual por cada uno de los tres plazos que no se paguen de presente.

Estos pagos se efectuarán por medio de libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.

En igual forma y plazos se procederá al abono del importe, con la deducción del descuento consignado en la condición 10, del material entregado por el contratista dentro de los plazos señalados, en el caso de que se procediera á la rescisión del contrato por cualquiera de las causas enumeradas, y con arreglo á lo establecido en la cláusula 8.ª

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 7 pesetas por cada poste de 6 metros, 8 pesetas por cada uno de 7 metros y 9 pesetas por cada uno de 8 metros.

14. La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos que en cada distrito se designen y en las cantidades que á continuación se indican:

LOTES	NÚMERO Y CLASE DE POSTES		
	De 6 metros.	De 7 metros.	De 8 metros.
Primer distrito Norte.....	3.000	1.000	300
Segundo id. Sur.....	5.000	2.000	300
Tercero id. Este.....	3.000	2.000	200
Cuarto id. Oeste.....	3.000	2.000	700
Quinto id. Nordeste.....	3.000	2.000	200
Sexto id. Noroeste.....	5.000	1.000	300
TOTALES.....	22.000	10.000	2.000

15. La Administración se reserva el derecho de disminuir los pedidos de cada lote hasta en un 50 por 100 de los asignados en ellos, según las necesidades del servicio, y el contratista quedará obligado á entregar los lotes que se le pidan, dentro de los plazos marcados sin derecho á reclamación alguna.

Si la Dirección hiciera uso de este derecho, al comunicarlo así al contratista, deberá participarle si renuncia ó no á que se le entregue el resto de los pines contratados, fijando al propio tiempo, en el caso de que no renuncie, la fecha en que deberá hacerse la entrega y quedará el contratista en la obligación de hacerla; siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo de seis meses, á contar de la en que debió verificarse la entrega con arreglo á lo establecido en la condición 7.ª, y en caso de prórroga en la 8.ª

En el caso de que la Dirección renuncie al derecho de recibir parte de los pines contratados, se considerará cumplido el contrato por parte del contratista, si éste entregó dentro del plazo legal, ó del prorrogado en su caso, los que se le pi-

dieron, y se procederá al pago del importe de los mismos en la forma que queda establecida.

Si la Dirección no renunciara á que se le entregue el resto de los contratados, también se procederá en la forma dicha al pago de los que hubieren sido entregados en el plazo señalado en este contrato; y en cuanto al pago del importe de los que hayan de ser entregados en la fecha que la Dirección se reserva señalar, se pagarán en tres plazos iguales, el primero al mes de hecha la entrega y los dos restantes en 1.º de Julio de cada uno de los dos años siguientes.

16. El contratista ó contratistas quedan obligados á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes serán de pino negral, si bien el contratista ó contratistas podrán, si les convinieren, presentar también de roble, pero éstos tan sólo en una octava parte del número total de su lote ó lotes.

2.ª Todos serán al natural y cortados antes del 1.º de Abril próximo venidero para los procedentes de la zona del Norte, antes del 15 de Marzo para los de la zona Central, y antes del 1.º del mismo Marzo para los de la zona del Sur.

Estas cortas deberán ser vigiladas por un funcionario de Telégrafos, que oportunamente designará la Dirección general del ramo, el que después de cortados los árboles por cuenta y riesgo del contratista, señalará los que le parezca que cumplirán con las condiciones de contrata, y sin que esta operación prejuzgue para nada la recepción definitiva del poste, á la que deberá asistir el expresado funcionario para certificar que los postes que se presentan son los mismos que él selló.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, el contratista ó contratistas deberán pasar un aviso á la Dirección general con quince días de anticipación del en que empiece á efectuar la corta ó cortas, manifestando cuál sea el monte donde la verificará, disponiéndose entonces la salida del funcionario.

3.ª Los postes serán rollizos, no admitiéndose maderas cuadradas, estarán sin sangrar, no tendrán nudos profundos ni vetas sesgadas que afecten á su solidez, serán perfectamente sanos y sin defectos perjudiciales respecto al uso á que se destinan, estarán bien descortazados á cuchilla sin dejar ningún residuo de las películas corticales, presentando una superficie tersa en toda su longitud, terminando en punta ó chafán por la cogolla.

4.ª Serán rectos con solo las tolerancias que á continuación se expresan:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario, contenidas en el mismo plano ó sea en forma de S, comprendiendo cada curva próximamente la mitad de la longitud del poste, y en el caso de ser desiguales, que sea la menor la más elevada, no excediendo en todo caso la suma de las flechas del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la parte que ha de quedar enterrada, ó sea á la quinta parte inferior; de la longitud del poste.

5.ª Se considerarán como inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos, ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

6.ª Los postes tendrán como mínimo en su cogolla una circunferencia del 5 por 100 de su altura, y en la coza una del 8 por 100.

7.ª Todas estas dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

Madrid 6 de Diciembre de 1890.—El Director general, Javier Los Arcos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Vicente Salinas la autorización solicitada para establecer un dique flotante en el puerto de Santa Pola (Alicante), con las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se entienda hecha, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y sin que constituya monopolio, pudiendo otorgar el Gobierno otras concesiones análogas en el mismo puerto.

2.ª El emplazamiento del dique flotante será el marcado con tinta de carmín en el plano general unido al expediente.

3.ª Será obligación del concesionario presentar á la Comandancia de Marina de la provincia de Alicante en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, el proyecto completo y detallado del dique flotante, y realizar las obras con arreglo al mismo, si dicha Autoridad lo considera aceptable, ó con las modificaciones que, en caso contrario, ésta le prescriba.

4.ª La construcción del dique comenzará dentro del plazo de un año y terminará dentro de tres, contados ambos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

5.ª Terminado el dique, el concesionario dará aviso á la Comandancia de Marina de la provincia para que por el ramo de Marina se proceda al reconocimiento facultativo que acredite ofrece la obra seguridad y garantías suficientes para el servicio, no pudiendo explotarse el dique sin este requisito, y no pudiendo tampoco percibir por el uso tarifas mayores de los tipos del proyecto unido al expediente de concesión.

6.ª Cumplido lo dispuesto en la cláusula anterior y declarado por la Comandancia de Marina que la obra construída tiene buenas condiciones, fijará la misma Autoridad el amarraje del dique, los pertrechos que ha de tener para el uso ordinario ó para los casos fortuitos, la tripulación mínima que debe tener á bordo constantemente, las luces reglamentarias que durante la noche deberá encender, y cuanto corresponda al servicio de flotación del dique y de los barcos que lo han de usar.

7.ª El concesionario acreditará que el dique está terminado y se ha puesto en servicio, remitiendo al Ingeniero Jefe de la provincia copia autorizada de la declaración de la Co-

mandancia de Marina de que trata la cláusula 5.ª, y aquel funcionario lo comunicará á la Dirección general de Obras públicas para hacerlo constar en el expediente de concesión.

8.ª El concesionario es responsable de todos los desperfectos que el dique flotante ó sus accesorios causen en las obras del puerto; y la reparación, en su caso, se hará á costa de aquél, previa tasación y entrega del importe en la Tesorería de Hacienda pública de Alicante, á disposición del Ingeniero Jefe de la provincia.

9.ª Es obligación del concesionario conservar constantemente en buen estado el dique, y hacer las obras necesarias para ello, obediendo á las órdenes que le comunique la Comandancia de Marina; y si en cualquier tiempo el dique se fuera á pique, lo pondrá á flote en el plazo que señale aquella Autoridad; transcurrido el cual sin cumplirlo, se procederá á hacerlo por la Administración, de cuenta del concesionario.

10. Es obligación del concesionario mantener la sonda del fondadero que se le señale, la cual no será inferior á un metro por debajo del máximo calado del dique.

11. Queda obligado el concesionario á cambiar el emplazamiento que ahora se le fije, por otro que después se le designe, si las necesidades de los movimientos de los buques, de las obras del puerto, ó de la limpia del mismo lo exigieran.

12. Cuando por el progreso de las obras del puerto, limpia del mismo, ó ampliación de sus servicios fuera necesario ocupar el espacio utilizado por el dique, ó cuando por cualquiera otra causa, á juicio del Gobierno, fuera preciso ó conveniente que la concesión cese temporal ó definitivamente, se declarará así, y se comunicará por el mismo Gobierno al concesionario, quien deberá retirar en el término de dos meses el dique flotante, sin derecho á indemnización de ningún género.

13. El uso del dique quedará sometido al reglamento del servicio del puerto; y tanto el concesionario como sus dependientes y la tripulación, obedecerán las órdenes que reciban del Comandante de Marina y del Ingeniero del servicio marítimo, cada uno en uso de sus respectivas atribuciones, salvo el derecho de alzada á donde correspondiere.

14. El concesionario consignará en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de ésta en Alicante, en el plazo de tres meses, á partir de la fecha de la concesión, la cantidad de 10.000 pesetas, como garantía del cumplimiento de estas condiciones, debiendo subsistir esta fianza mientras dure la concesión.

15. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las cláusulas anteriores, determinará la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza, procediéndose en tal caso según prescribe la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. Daniel Escodriñas para ejecutar las obras de que presenta proyecto, destinadas á desecar una porción de marisma existente en el sitio denominado Los Baños, jurisdicción de Bilbao, en la margen de la ría que lleva el nombre de esta población, y concederle la propiedad de los terrenos desecados, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras serán ejecutadas con la forma, dimensiones y materiales consignados en el proyecto presentado con la solicitud, y sometido á las siguientes prescripciones:

a) El ancho mínimo que ha de quedar para cauce libre de la ría en la longitud de las obras será de 50 metros, según se representa en los planos con tinta verde.

b) Se establecerán en el muro tres escaleras de bajada á la ría en los puntos que señale el Ingeniero Jefe de la provincia, y otras dos de comunicación con el paseo de los Caños, donde el mismo Ingeniero designe.

c) El cuerpo del muro tendrá su asiento sobre roca descubierta en toda la extensión de la base del mismo, y será formado con mampostería ordinaria en todo su espesor.

d) Para formar el paramento se adoptarán mampuestos de 900 kilogramos de peso mínimo, los cuales deberán ser colocados á tizón, no bajando éste de 60 centímetros en ningún caso. Las piedras de menor volumen, las cuales no deberán tenerlo menor del décimo del que para dichos mampuestos resulte, no se emplearán sino como ripios en el interior de la fábrica.

e) El paramento deberá estar perfectamente ripiado, y con las juntas tomadas con mortero hidráulico.

2.ª El Ingeniero Jefe de la provincia, acompañado del concesionario, hará el replanteo de las obras, y levantará acta de ello, á la cual unirá el plano del terreno que la concesión comprende, consignando en él la superficie que mida. Acta y plano serán firmados por el Ingeniero y el concesionario, remitiéndose un ejemplar de ambos documentos á la Dirección general de Obras públicas, quedando otro archivado en las oficinas de la provincia, y un tercero en poder del concesionario.

3.ª Terminadas que sean las obras serán sometidas á un detallado reconocimiento de todas sus partes, el cual deberá ser realizado por el Ingeniero Jefe de la provincia; y si éste encontrare que han sido ejecutadas con arreglo á lo establecido en la condición 1.ª, que el terreno á la desecación del cual están destinadas ha sido perfectamente saneado, y que cada una de dichas obras llena debidamente su destino y se halla en estado de continuar llenándolo del mismo modo; y si además hubieran sido cumplidas las otras condiciones al concesionario impuestas, el referido Ingeniero Jefe extenderá certificación del resultado de este reconocimiento, en la cual consignará la posesión que en aquel acto debe dar al citado concesionario del terreno que la concesión comprende. Un ejemplar de esta certificación será remitido á la Dirección general de Obras públicas, otro entregado al concesionario, y otro archivado en las oficinas del Ingeniero Jefe.

4.ª Sobre el terraplén de relleno á lo largo del muro á partir de su arista exterior y en toda la longitud del mismo, deberá dejar el concesionario enteramente libre una zona de 6 metros de ancho, la cual constituirá una servidumbre permanente en favor del servicio de vigilancia litoral, según lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, y del uso público de paso.

5.ª El concesionario queda obligado á conservar todas las obras en buen estado de servicio y completamente desecado el terreno que se le concede, sin que pueda realizar alteración alguna en lo preceptuado en esta concesión sin haber obtenido previa y competente autorización para ello.

6.ª Deberán comenzarse las obras dentro de los tres pri-

meros meses y terminarse dentro de los diez y ocho, á contar ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

7.<sup>a</sup> Tanto en la ejecución de las obras como la conservación de las mismas, y cuanto se refiere al cumplimiento de todos los deberes á que el concesionario está obligado por estas condiciones, queda sujeto á la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, y todos los gastos que esta inspección motive, y todos aquellos que originen el replanteo y reconocimientos de las obras, así como la indemnización de todo perjuicio que con las obras ó sus medios de ejecución pueda causarse serán de cargo exclusivo del concesionario.

8.<sup>a</sup> Antes de dar principio á los trabajos deberá consignar el mismo en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de ésta en Bilbao, la cantidad de 500 pesetas en garantía del cumplimiento de estas condiciones, cantidad que le será devuelta cuando acredite que le ha sido dada la posesión del terreno concedido.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y sujeta á lo prescrito en el art. 50 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será motivo de caducidad de la concesión; y declarada que ella sea con arreglo á ley, se procederá de acuerdo con las disposiciones que se encuentran vigentes para tales casos.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto la formación de la Estadística quinquenal de primera Enseñanza, dispuesta por Real orden fecha de ayer, esta Dirección general ha acordado que esa Inspección general proceda sin levantar mano á todas las operaciones que aquel servicio requiere, á cuyo efecto dirigirá V. I. desde luego á los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, á los Directores de los Establecimientos de Enseñanza que sea preciso y á los Inspectores provinciales y municipales, las comunicaciones, órdenes é instrucciones que considere necesarias para reunir y coordinar, en el menor tiempo posible, todos los datos, noticias y antecedentes que la mencionada Estadística ha de comprender.

Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 26 de Noviembre de 1890.—El Director general, Díez Macuso.—Sr. Inspector general de Enseñanza.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Gobierno de la provincia de Almería.

##### Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 7 de Enero próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico actual, para la carretera de Berja á Venta del Olivo, de esta provincia, bajo el tipo de 8.000 pesetas 99 céntimos, á que asciende su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.<sup>o</sup>, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos que previene la referida instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Almería 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Nicolás de Castro.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Almería, con fecha 1.<sup>o</sup> de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación en el actual año económico, para la carretera de Berja á Venta del Olivo, de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de cédula personal, ó exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 813—S

#### Gobierno de la provincia de Badajoz.

##### Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 8 de Noviembre último, he acordado señalar el día 9 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Alange á la de Albuera á Fregenal, sección de Almendralejo á Santa Marta, trozo sexto y único, en esta provincia, sirviendo de tipo su presupuesto de contrata, ó sea la cantidad de 2.780 pesetas y 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupan las oficinas de la Sección de Fomento de esta provincia, Pozo, 25, y será presidida por el Sr. Jefe de dicha dependencia, en la cual queda desde luego de manifiesto el presupues-

to con los pliegos de condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse este servicio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo adjunto y escritas en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup> y acompañados del resguardo que acredita el depósito del 1 por 100 de dicho presupuesto, que se exige para poder tomar parte en la subasta.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, así como los demás gastos que ocasione la subasta, serán de cuenta del rematante.

Badajoz 5 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Arturo Zancada.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia, con fecha 5 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Alange á la de Albuera á Fregenal, sección de Almendralejo á Santa Marta, trozo sexto y único en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del proponente.) 818—S

#### Gobierno de la provincia de Cáceres.

##### Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 13 del actual se proceda á anunciar la subasta para los acopios de conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de la de Salamanca á Cáceres á Hervás, he tenido á bien señalar el día 10 de Enero próximo, á las once de su mañana, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa esta Sección de Fomento, bajo el presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 999 pesetas con 39 céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en dicha Sección de Fomento para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente, será la del 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego y por separado el documento que lo acredite y la cédula personal correspondiente.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Cáceres 27 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, José Novillo.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . del . . . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de la de Salamanca á Cáceres á Hervás, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese con claridad la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel de la clase 11.<sup>a</sup>)

(Fecha y firma del proponente.) 822—S

#### Comisión provincial de Madrid.

##### Sección de Fomento.—Negociado primero.

La Comisión provincial, haciendo uso de las facultades que la confiere el art. 98 de su vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta las obras de construcción que faltan ejecutar en la carretera provincial núm. 4 de Manzanares el Real á Valdemorillo, sección comprendida entre Morzalzarzal y el primero de dichos pueblos, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará con asistencia del Notario correspondiente el día 10 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en la casa palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 179.689 pesetas 78 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.<sup>a</sup> clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 8.984 pesetas 49 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 17.968 pesetas 98 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 4 de Diciembre de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario accidental, R. Aguado.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., que habita en . . . . ., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subas-

ta las obras de construcción que faltan ejecutar en la carretera provincial, núm. 4, de Manzanares el Real á Valdemorillo, sección comprendida entre Morzalzarzal y el primero de dichos pueblos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 824—S

#### Diputación provincial de Santander.

##### Empréstito de carreteras provinciales.

El día 10 del actual quedará abierto en la Depositaria de los fondos de esta provincia el pago de las acciones del empréstito de carreteras provinciales amortizadas en el sorteo celebrado el 20 de Noviembre último, cuya numeración apareció en la GACETA DE MADRID del 1.<sup>o</sup> del corriente.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander 3 de Diciembre de 1890.—El Presidente, Manuel García Obregón.—El Contador, Antonio María Coll y Puig. 3118—M

#### Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de quince días á D. Lázaro Fernández y á D. Venancio López, Administrador é Interventor respectivamente que fueron de la Aduana principal de esta provincia, para que dentro de dicho término se presenten en esta oficina por sí ó representados por persona legalmente autorizada á ingresar la suma de 17 pesetas que resulta de cargo contra dichos señores por valor de documentos timbrados de Aduanas correspondiente al mes de Marzo de 1879; en la inteligencia que de no verificarlo se les seguirá el procedimiento que determinan las instrucciones, y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 5 de Diciembre de 1890.—El Interventor de Hacienda, R. Montilla. 3117—M

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

##### CENTRAL

Alcoy.—Antonio Casosampere, Peligros, 3, tercero derecha.

Gijón.—José Alvarez Close, sin señas.

Guadalcazar.—Santos Santos, Lagacoar, 45.

Gijón.—Concepción Armada, plaza del Cordón, 3.

Trujillo.—Trañedo Méndez, sin señas.

Astorga.—Carreira, Cuesta de Santo Domingo, 72, cuarto.

San Salvador.—Enrique Moya, Fuencarral, 14.

Lisboa.—Margarita Martínez, Desengaño, 1.

Lugo.—Juan Gayoro, travesía de la Ballesta, 4.

Jerez de los Caballeros.—Castello, San Marcos, 32.

Bilbao.—Cordero Sastre, Mesón de Paredes, 13, tercero.

Gracia.—Carlos Pastor, Espíritu Santo, 7, segundo derecha.

Motril.—Edmundo María, sin señas.

Palma.—Raot, ídem.

Alicante.—Antonia Recio, León, 17.

Jaén.—Pedro Labella, sin señas.

Santander.—Octavio Biel, ídem.

Yecla.—Gesnoldo Carpena, Pez, 13, tercero derecha.

##### ESTE

Oviedo.—Viuda Enamorado, Génova, 111.

##### OESTE

Aurillac.—Louis Labonygues, calle de Segovia, 24.

##### NOROESTE

Cartagena.—Arturo Roldán, San Vicente, 22.

Madrid 9 de Diciembre de 1890.—Por el Jefe del Cuatro, Dionisio Sánchez Moreno.

#### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de madera de pino rojo y blanco necesario en este Arsenal para diversas atenciones, bajo el tipo de 77.779-12 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en el Ministerio de Marina.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en el citado Ministerio el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 2.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876, 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 6.000 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.<sup>o</sup>, valor una peseta, y arregladas al siguiente

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., domiciliado en . . . . ., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de . . . . ., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número . . . . . de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de . . . . . de fecha . . . . .), y pliego de condiciones para contratar el suministro de pino rojo y blanco necesario en el Arsenal de Ferrol con destino á varias atenciones, se comprometo á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como



tipos para la subasta ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.  
Arsenal del Ferrol 4 de Diciembre de 1890.—El Secretario, Antonio González. 812—S

#### Universidad literaria de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública, y conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888, se proveerá por concurso una plaza de Auxiliar super-numerario, sin sueldo ni gratificación, de la Sección de Letras, con destino al Instituto de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán justificar que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó hechos los ejercicios del grado, debiendo para tomar posesión presentar el correspondiente diploma.

Deberán acreditar también alguna de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor Auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Sección de Letras.

Ser Catedrático excedente.

Los que se crean adornados de las expresadas condiciones y circunstancias dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las cuatro de la tarde del en que espira el citado plazo.

Sevilla 4 de Diciembre de 1890.—El Rector, Manuel de Ródenas. 3119—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias de lo criminal.

#### LOGROÑO

D. Eladio Peñalba y Gutiérrez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Logroño, y Presidente de la Sección segunda de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban Hernando Cámara, de trece años de edad, soltero, pastor, natural de Aragoncillo, partido de Molina, provincia de Guadalajara, vecino de Castañares, partido y provincia de Logroño, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Guadalajara, comparezca en la Secretaría de esta Audiencia con objeto de hacer nuevo señalamiento para la vista de la causa que se le sigue sobre incendio; bajo apercibimiento que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Logroño á 20 de Noviembre de 1890.—Eladio Peñalba.—El Secretario, Manuel Arroyo. J—7805

### Juzgados de primera instancia.

#### ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á D. Silverio Méndez, Catedrático en Madrid, que ha tenido su domicilio calle de España, 10, segundo, para que dentro del término de diez días, á contar desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye en el mismo contra Juan Antonio Rodríguez de Guzman y otros sobre robo de dinero.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á practicar la citación que se interesa en pro de la buena administración de justicia.

Dada en Almodóvar del Campo á 4 de Diciembre de 1890.—Blas de Mesa.—Por su mandato, Indalecio Gil. J—7757

#### AMURRIO

En virtud de lo mandado en providencia del día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Mariano García Rodríguez, dictada á instancia del Procurador D. Crisanto de Ocio en los autos de juicio de mayor cuantía, promovidos contra D. Cirilo Arriaga y Aguirre y D. Santiago Llandera Barrenegoa, se emplaza al D. Cirilo, ausente y en ignorado paradero, para que dentro del término improrrogable de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dichos autos, personándose en forma; con prevención que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Amurrio 3 de Diciembre de 1890.—El actuario, Vicente Pereda. 587—P

#### ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de diez días á Antonio Guerrero Sánchez, hijo de Miguel y Josefa, vecino de esta ciudad, calle de los Hornos, de estatura un metro 760 milímetros, peso 87 kilogramos, dimensiones de las manos 183 milímetros de longitud y 100 de latitud, ídem de los pies 263 milímetros de longitud y 100 de latitud, color de las pupilas gris, pelo castaño, una cicatriz en la parte media del entrecejo y otra en el carrillo izquierdo, color del rostro blanco, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca del Antonio Guerrero Sánchez, y caso de ser habido, lo pondrán en clase de detenido en la cárcel de esta

ciudad á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta población.

Antequera 29 de Noviembre de 1890.—Reynaldo Esponera y Gombau.—José López. J—7758

### BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por el presente cito y llamo á las personas que dieron limosna á un sujeto que con unas tarjetas ó cuartillas que decían:—Señores: Un maquinista de Marina sin embarcación ni recursos, implora un socorro. S. S. Q. B. S. M., J. Heurtot ó Baudoin—imploraba la caridad pública, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para recibirles declaración en méritos de causa sobre estafa.

Dado en Barcelona á 30 de Noviembre de 1890.—Mariano García Bajo.—Por mandato de S. S., por D. Rodolfo Vidal, Mateo Geronés. J—7759

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en el expediente sobre suspensión de pagos de D. Francisco Ferrer y Ciuro, Sucesor de Ferrer, hermanos, Agente de Aduanas de esta plaza, que en concepto de pobre se sigue en dicho Juzgado y mi Escribanía, se cita á los acreedores de dicha Sociedad, y entre ellos á los Sres. Colombo Annoni, Fratelli Arecco, de Génova, Luis A. Hortolani, de Milán, Alfred Lemon y Compañía, de Liorna, Geo Insole y Sou, de Cardiff, J. C. Oerua, de Argel, E. Puthet y Compañía, Marie Moreau y Compañía, H. Demeitre, H. de Giraud freres, A. Vincentias, A. y Sr. Hanis, de Marsella, Mas y Schramen, de Hamburgo, D. A. López de Caballos y D. J. Palacio Gorbea, de Madrid, para que el día 22 de Diciembre próximo, y hora de las tres de su tarde, comparezcan en la sala audiencia del Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de asistir á la junta convocada para la discusión y votación de la proposición de convenio presentada por el Ferrer; con prevención de que deberán presentarse con el título justificativo de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en la junta; y de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 27 de Noviembre de 1890.—El actuario, Miguel García Mariño. 588—P

### BAZA

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en virtud de causa seguida en este Juzgado contra Cristóbal Rodríguez Carmona y consorte por el delito de homicidio á Antonio García Pérez, tiene que recibir Ana Manuela Ortiz, viuda del interfecto, como parte de pago de la indemnización decretada á su favor, la cantidad de 431 pesetas 68 céntimos, producto de una fracción de casa embargada y subastada al Rodríguez Carmona; y en vista de que la referida no se ha encontrado en Cartagena, donde residía, á pesar de las diligencias practicadas en su busca por el Juzgado de instrucción de aquel partido, con tal motivo está acordado se le llame ó á sus herederos por medio de edictos al objeto de que comparezcan para entregarse de dicha suma.

Dado en Baza á 22 de Noviembre de 1890.—Miguel Bobadilla.—Por su mandato, Joaquín Sánchez Romero. J—7760

### DAIMIEL

D. Federico Escobar y Correal, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Daimiel y su partido.

Certifico que en la demanda civil ordinaria de mayor cuantía de que se hará expresión, se ha dictado sentencia en definitiva, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación, literalmente copiada por su orden, dicen así:

«Cabeza de la sentencia.—En la ciudad de Daimiel, á 25 de Noviembre de 1890, el Sr. D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Habiendo visto este pleito civil ordinario de mayor cuantía, promovido á instancia del Procurador D. Manuel Pérez y Aparicio, en nombre del Excmo. Sr. D. Isidro Boixader y Solana y Doña Rosa Fortuny y Domingo, por sí, y como madre con patria potestad de sus menores hijos Doña Rosa, Doña Josefa y D. Clemente Boixader y Fortuny, en solicitud de que se cancelen las cargas inscritas que gravitan sobre los quintos de su propiedad titulados Casa Blanca y Cañada Lobosa, radicados en término de esta ciudad, y sitio de la dehesa de Zacatena, y que en la actualidad llevan el nombre de Colonia agrícola de Los Dos Hermanos, seguido en rebeldía, bajo la dirección del Letrado D. Tomás Fernández y Fernández, contra los representantes legítimos ó causa habientes de los Diputados Directores de los Cinco gremios mayores de Madrid, de D. Manuel González Gasco, del Excmo. Sr. Duque de San Carlos, de D. Juan de Soto, del Marqués de Iturbia y de otras dos personas, sin designación de nombres;

Parte dispositiva de la misma.—Fallo que debo declarar y declaro extinguidas por prescripción las obligaciones que motivaron las inscripciones impuestas sobre los quintos denominados Casa Blanca y Cañada Lobosa, que antiguamente formaban parte de la dehesa de Zacatena, y en la actualidad constituyen la colonia agrícola de Los Dos Hermanos, las cuales son, á saber:

Una hipoteca constituida en el año 1805 sobre toda la dehesa de Zacatena de la que formaban parte los quintos de Casa Blanca y Cañada Lobosa á favor de los Diputados Directores de los cinco gremios mayores de Madrid á la seguridad del pago de 800.000 reales.

Otra hipoteca constituida en 21 de Junio del mismo año sobre la expresada dehesa á favor de D. Juan de Soto para garantizarle el pago de 400.000 reales en dos plazos.

Un censo de 500.000 reales impuesto sobre toda la dehesa de Zacatena en el año 1806 á favor del Sr. Marqués de Iturbia y que hoy corresponde á los herederos ó causa habientes de D. Manuel González Gasco.

Otro capital de censo de 201 reales y 26 maravedises á favor de varias personas sin designarse quiénes sean éstas ni ningún otro dato.

Una hipoteca constituida por D. Ramón Antonio Sierra en el citado año 1806, impuesta sobre 17 quintos de los 25 en que estaba dividida la mencionada dehesa de Zacatena á la seguridad de una venta con pacto de retro hecha por el preitado Sr. Sierra al Excmo. Sr. Duque de San Carlos, y entre cuyos 17 quintos afectos se hallan comprendidos los titulados Casa Blanca y Cañada Lobosa.

Y otro censo de 125.000 pesetas de capital y dos medio de réditos anuales en el año de 1780, proindivisc sobre los 25 quintos en que fué dividida la referida dehesa de Zacatena,

teniendo derecho el censalista á reclamar el pago de la totalidad de la pensión de cualquiera de los dueños de cada uno de los 25 quintos, quien á su vez podrá exigir á prorrata de los demás la parte que le corresponda, sin que conste la persona que lo impusiera ni á favor de la que fuera impuesto; como asimismo nulas las inscripciones referidas por falta de los requisitos esenciales que la ley exige, y en su consecuencia debía ordenar y ordenaba se cancelen dichas inscripciones, librándose al efecto, luego que esta sentencia sea firme, el oportuno mandamiento por duplicado con los insertos debidos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, sin hacerse expresa condenación de costas por no haber concurrido oponiéndose ninguno de los demandantes en este juicio, según se interesaba en la demanda.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según dispone el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio mando y firmo.—Otón Peñuelas Laguna. X—873

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe estándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo el actuario doy fe.—Federico Escobar.»

Lo copiado corresponde fielmente con sus respectivos originales de que doy fe, y á que me remito.

Y para que conste y sea inserta en la GACETA DE MADRID expido la presente que sellada con el de este Juzgado y visada por el Sr. Juez firmo en Daimiel á 26 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—Otón Peñuelas Laguna.—Federico Escobar. X—873

### GRANADA—CAMPILLO

D. Pedro Figueras y Sabater, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días á José Casas Cortés, hijo de Alfonso y Matea, natural y vecino de Lucena, soltero, forjador, de veintitrés años, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, para que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se le sigue sobre tentativa de robo; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y presentación del mismo ante este dicho Juzgado.

Dado en Granada á 29 de Noviembre de 1890.—Pedro Figueras y Sabater.—Por mandato de S. S., Manuel García. J—7762

### GUÍA DE LA GRAN CANARIA

D. José Serrano Vargas, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Ciriaco Espino, vecino de Tejada, de diez y siete años de edad, jornalero, cuyo paradero se ignora, condenado por sentencia ejecutoria recaída en causa por hurto de efectos forestales á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado con el fin de cumplir la condena impuesta.

Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en su busca; y en caso de ser habido, sea remitido á disposición de este Juzgado.

Dada en Guía de Gran Canaria á 24 de Noviembre de 1890.—José Serrano.—Por mandato de S. S., Maximiano Suárez. J—7763

### JAEN

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Caba Cayado, alias Marmolejo, vecino de Linares, casado con una tal Jacinta y cuyo sujeto es de treinta y cinco á cuarenta años de edad, alto, delgado, moreno, con algunas señales de viruela en la cara y que se ignora su actual paradero, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de hurto de caballerías de la propiedad de Cristóbal Rodríguez Martín, vecino de Valdepeñas; bajo apercibimiento que de no verificarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, como también á la de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Tribunal.

Dada en Jaen á 3 de Diciembre de 1890.—Fernando Cuadrao.—Por mandato de S. S., Casimiro Carrasco.

### Señas de las caballerías.

Una mula pelo cervuno, de seis á siete años, sin hierro, menos de la marca y fina de cola, sin ninguna otra seña particular.

Y un mulo pelo negro, cerrado, sin hierro, menos de la marca y que tiene unos botones á fuego en el corvejón derecho. J—7764

### JARANDILLA

D. Francisco Cano y Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Ferrer, conocido también por Delfín Trigo, y José González, alias Serralleros, los que según noticias son naturales de Fuente Arcada, provincia de Orense, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto respectivamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa que sigue contra los mismos por lesiones á Manuel y José Ribera; bajo apercibimiento de que en su defecto se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Además ruego á las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos dos procesados, poniéndolos á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dado en Jarandilla á 29 de Noviembre de 1890.—Francisco Cano.—Por su mandato, Francisco Montero. J—7765

## LAS PALMAS

D. Tomás de Zárate y Morales, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Arselio Montesdeoca Macías, vecino de la villa de Teror, cuyo paradero se ignora, sin que consten sus señas personales, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a rendir declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto de piñas de maíz y verde á D. Juan María Hernández, su convecino; apercibido que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la Guardia civil y policía judicial, que siendo habido dicho procesado, lo capturen y remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Las Palmas á 23 de Noviembre de 1890.—Tomás de Zárate.—De orden de S. S., José G. Rodríguez. J—7766

## LÉRIDA

D. Martín Soler y Guardiola, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, regente del de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente, y como comprendido en el caso 2.º del número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por no tener domicilio conocido, se cita, llama y emplaza á un tal Perelló ignorándose su nombre y otro apellido, catalán, de estatura regular, más bien delgado que grueso, que lleva bigote, viste á veces de chaqueta y otras de blusa, y que durante la tarde y noche del 17 de Mayo último estuvo en la taberna conocida del Royo de esta ciudad, junto con José Escriba Gandía é Isidro Vila Secases, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción á fin de notificarle el auto de procesamiento y de prisión provisional que contra el mismo se ha dictado y responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre robo de gallinas; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del referido sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades necesarias, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Lérida 1.º de Diciembre de 1890.—Martín Soler.—Por orden de S. S., Juan Grau. J—7767

## LERMA

D. Pedro Hilera Maté Varela, Juez de instrucción de esta villa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Revilla Barrio, alias Gorrilla, natural y vecino de Montuenga, distrito de Madrigalejo y pueblo de este partido judicial, para que inmediatamente comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia, acordada en el expediente sobre ejecución de la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y segura conducción á este Juzgado de dicho sujeto, por encontrarse en ello interesada la buena administración de justicia.

Dado en Lerma á 1.º de Diciembre de 1890.—Pedro Hilera Maté.—Por su mandato, Joaquín Martínez. J—7768

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos que sigue D. Eusebio Monasterio y Villodas contra D. Ruperto y D. Francisco Monasterio sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

Una casa en la ciudad de Sevilla, calle de Placentinos, número 24 novísimo de gobierno, que linda por la derecha de su entrada con la casa núm. 22; por la izquierda con la número 26, y por el fondo con la casa calle de A. gote de Molina, números 35 y 37 novísimos y la casa núm. 21 de la calle Conteras; tasada en la cantidad de 98.762 pesetas.

Otra casa en la misma ciudad, situada en la calle de Argote de Molina, núm. 35 novísimo de gobierno, que linda por la derecha de su entrada con la núm. 37; por la izquierda con dependencia de la casa calle de Placentinos, núm. 24, y por el fondo con esta misma casa; tasada en 6.000 pesetas.

Y otra casa en dicha ciudad, situada en la calle de Conteros, núm. 21 novísimo de gobierno, que linda por la derecha de su entrada con la núm. 23; por la izquierda con la del número 19, y por el fondo con las casas calle de Placentinos, 24 y 28, tasada en la suma de 15.240 pesetas.

Y para que tenga lugar el remate de las mencionadas fincas se ha señalado el día 15 de Enero del año próximo de 1891, á la una de su tarde, en las salas de audiencia de este Juzgado y del de Sevilla, puesto que la subasta se celebra doble y simultánea en ambos; advirtiéndose que para tomar parte en la misma habrá de consignarse previamente el 10 por 100 efectivo del precio de tasación, que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella, y que las fincas se venden separadamente, pudiendo rematarse en conjunto ó una por una, y por último, que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ello y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que las deficiencias que puedan notarse en expresados títulos se subsanarán en su caso y día, conforme á la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Madrid 28 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—Luis Ponce de León.—El actuario, Lino Gutiérrez. X—868

## MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta un monte de caza titulado Puertos Nuevas, sito en los términos de Galapagar y Collado Villalba, próximo á la estación de este último pueblo, un terreno que forma parte del mismo monte, y lo divide el río Guadarrama; dos cercados llamados de la Virgen y del Churrigero, contiguos al mismo, y dos tierras de labor, de caber todas estas fincas 366 fanegas, ocho celemines, con la rebaja del 20 por 100 de la cantidad de 70.000 pesetas en que han sido tasadas; y para su remate se ha señalado el día 19 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en la sala au-

diencia de este Juzgado, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto con los títulos de propiedad de las fincas en la Escribanía del actuario; y se previene que no se admitirá postura que no cubra la cantidad por que se anuncia la subasta; y que para tomar parte en ésta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha cantidad.

Madrid 5 de Diciembre de 1890.—El Escribano, Donato Toledo. X—872

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Pérez Balboa, natural de Granada, vecino de Málaga, de cuarenta y cuatro años, viudo, hijo de Manuel y Josefa, de estatura un metro 60 centímetros, color de las pupilas claro, el del pelo entrecano, el del rostro moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado, situado en la planta baja de la casa Ayuntamiento de esta ciudad, ó en esta cárcel pública, para la práctica de una diligencia, acordada en la causa que se le sigue por allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido sujeto, dándole conocimiento en el caso de ser habido.

Dado en Málaga á 1.º de Diciembre de 1890.—Víctor Feijoo y Santalla.—Manuel Rando y Díaz. J—7769

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Hueso Hernández, natural de Granada, vecino de esta ciudad, de veintiocho años, soltero, zapatero, hijo de Juan y Dolores, de estatura un metro 70 centímetros, su peso 60 kilogramos, dimensiones de las manos 7 y medio centímetros, color de las pupilas negro, el del rostro moreno claro, y el del pelo negro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado, situado en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, ó en esta cárcel pública, para que se practique una diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, conducción y remisión á esta cárcel del referido sujeto, dándole conocimiento en el caso de ser habido.

Dado en Málaga á 26 de Noviembre de 1890.—Víctor Feijoo y Santalla.—Por su mandato, Manuel Rando y Díaz. J—7770

## OLIVENZA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al soldado portugués núm. 86, de la primera compañía del regimiento de Infantería núm. 8, cuyo nombre y demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Badajoz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo sobre homicidio de Juan Antúnez Fradiño; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado por estar acordada su prisión provisional.

Dado en Olivenza á 14 de Noviembre de 1890.—Julián Huerta.—De su orden, José Torrabadell. J—7771

## POTES

D. Jesús Fernández Lomana, Juez de instrucción de este partido de Potes.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Isidoro Pérez, natural de Barniedo, de oficio minero, que en el verano último estuvo trabajando en las minas de Aliva, para que en el término de diez días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el exconvento de San Raimundo de esta villa, á prestar declaración de inquirir en la causa que, en unión de otros, se le sigue por hurto de un carnero y una oveja de la propiedad de D. Francisco de Soberón, vecino de Turieno; bajo apercibimiento de que si no se presentare dentro de los diez días señalados se procederá á su detención y conducción á la cárcel pública de este Juzgado.

Dado en Potes á 28 de Noviembre de 1890.—Jesús Fernández Lomana.—Por mandato de S. S., Francisco María de la Peña. J—7772

## REUS

En virtud de lo acordado en providencia del Sr. Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de 22 de Septiembre último, del 12 y del 19 del corriente mes de Noviembre, en los autos de testamentaria de Doña María Salvadó Vallverdú, fallecida en la villa de Riudoms, de este partido judicial, en 29 de Marzo de este año, promovida á instancia de su hija Doña Rosa Ferré Salvadó, se cita para dicho juicio de testamentaria, como interesados en el mismo, á los hermanos D. Buenaventura y D. Juan Ferré y Salvadó, ausentes en residencia desconocida, aunque parece que el último se halla en Veracruz, de la República de Méjico y el anterior en Colquechague, de la República de Bolivia, al objeto de que comparezcan al mismo en debida forma; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y seguirá representándolos el Ministerio fiscal, con arreglo á los artículos 1.059 y siguientes de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

Reus 29 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—El Juez Regente, Ramón Vidiella.—El Escribano, Juan Sadá. X—871

## RONDA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en el último periódico oficial que la publique, á José Álvarez Lorda, hijo de Miguel y de Ana, natural de Monte-

jaque, vecino de La Línea de la Concepción, de estado casado, de treinta años de edad, de ejercicio arriero, con instrucción, de estatura un metro 732 milímetros, peso 53 kilogramos, dimensión de las manos 178 milímetros, dimensión de los pies 212 milímetros, color de los ojos pardos, ídem del pelo negro, color del rostro moreno, para que se presente en este Juzgado con el fin de recibirle inquisitiva y otras diligencias en causa que se le sigue por estafa; previniéndosele que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura, prisión y conducción á las cárceles de esta cabeza de partido del referido José Álvarez Lorda; pues así lo tengo mandado en la aludida causa.

Dada en Ronda á 29 de Noviembre de 1890.—José Ricardo Romero.—Por su mandato, M. Morales de Valle. J—7773

## SANTOÑA

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Hago saber que en la noche del 28 al 29 de Noviembre último tuvo lugar en el establecimiento zapatería de D. Felipe Santiago Puente, sito en Hoznayo, Ayuntamiento de Entrambasaguas, de este partido, un robo de varios efectos, que á continuación se expresarán, sin que hasta la fecha se tenga noticia del paradero de los mismos, ni noticias del autor ó autores del delito.

Y para que esto pueda conseguirse, se inserta el presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial procedan á la busca y remisión á este Juzgado de dichos efectos, así como á la captura y conducción, á disposición del mismo, de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren y no justifiquen su legítima procedencia.

Dada en Santoña á 3 de Diciembre de 1890.—Miguel López.—Por mandato de S. S., Sebastián Olazábal.

## Relación de los efectos robados.

Un par de botas altas de becerro con cañas de charol y de campana vuelta para hombre.

Otro par de botas altas de caña cuadrada por arriba, pie con el chanclo de becerro, ambos pares con dibujos y pespunte de hilo blanco, amarillo y encarnado.

Otro par de botas para hombre con punta cuadrada, de cabra, color azafrán, claveteadas.

Dos pares de botines blancos con gomas, también claveteados y para hombre.

Siete pares de botines blancos sin gomas y abiertos por delante, imitación de becerro blanco con ojales redondos y de gancho.

Seis pares de botines de satén y mate y satén y charol claveteados para señora.

Seis pares de zapatos de satén y mate, color café y verde botella, también para señora, con piezas en el talón y pespunte blanco.

Doce pares de zapatos de becerro para señora con pespunte blanco.

Cinco pares de borceguíes de becerro abiertos, cosidos y con medias suelas claveteadas.

Treinta y cinco pares de botines abiertos, imitación á becerro, para hombre, y con el núm. 39.

Cuatro pares de zapatos para hombre de color rojo, con puntera y sin ojales.

Seis pares de botines de cabra negros, también para hombre, números 24 al 26.

Cinco pares de botas de señora con pala cosida, números 34 al 35.

Cinco pares de zapatos también para señora, con punta cuadrada, cosidos por dentro y fuera y con forro de lienzo.

Seis pares de borceguíes de piel de caballo cosidos por dentro y por fuera con medias suelas.

Dos pares de botas de becerro blanco para señora altitas y abrechadas, números 36 al 37.

Un par de zapatos imitación de becerro blancos, números 37, también para señora. J—7774

## TAMARITE

D. Crisanto Pereirá Noguero y Faya, Juez de instrucción de la villa y partido de Tamarite de Litera.

Por el presente edicto se hace público que en este Juzgado se instruye sumario sobre robo de efectos de comercio de tejidos, perpetrado en el pueblo de Azany en la noche del 18 del próximo pasado Noviembre, y cuyos autores se ignoran; en el cual he acordado anunciar el hecho por medio de edictos y por el término de diez días, á fin de que por las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás individuos de policía judicial, se proceda á la averiguación del paradero de los efectos objeto del robo que á continuación se expresan; y averiguado, proceder á su ocupación y remisión á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no justifican suficientemente su legítima adquisición.

Dado en Tamarite á 2 de Diciembre de 1890.—Crisanto P. Noguero y Faya.—Por mandato de S. S., Segismundo Palacios.

## Efectos robados.

Veinticuatro chalecos de punto de diferentes clases.

Treinta y seis pañuelos de merino de algodón de 80 centímetros.

Cuarenta y ocho pañuelos de igual clase de 100 centímetros.

Veintiséis metros de tartán mezcla de algodón liso.

Sesenta pañuelos de bolsillo ordinarios.

Cuarenta y ocho pañuelos de lienzo listados.

Ocho pañuelos retorta de hilo.

Treinta y dos metros de lienzo unión.

Diez metros de cretona listada para refajos.

Diez refajos punto cenefa de colores.

Cuarenta y cinco metros de tartán fino lana.

Cinco toquillas de lana de diferentes clases.

Cincuenta y cinco metros de terciopelo de diferentes clases.

Cien metros de tisana de diferentes clases.

Trescientos metros de cretona de diferentes clases.

Quince metros de percal coca fina.

Doce metros de retor morano.

Veintidós metros de tela para colchones.

Cincuenta y dos metros de lana para traje de señora.

Diez y ocho toquillas de pelo de cabra de diferentes clases y colores.

Once metros de merino de estambre negro.

Siete pañuelos de lana para el cuello de mujer.

Veintiocho metros de cañamazo.

Treinta metros de retor brutón de 48 pulgadas.

Sesenta metros de vicuña de diferentes colores.

Ochenta metros de patán.

Ocho metros de retorta de hilo.
Diez metros de Irlanda de hilo.
Veinticuatro pañuelos fulares.
Diez y ocho pañuelos de verano para el cuello de mujer.
Un macetón de 12 cuartas de pelusa á cuadros.
Ocho metros de retales de lana estrecha.
Una manta de algodón.
Sesenta metros de percal flores y pájaros.
Dos tapabecas de lana.
Un chaleco de terciopelo.
Doce pañuelos imitación sarga de 90 centímetros.
Una chaqueta de punto de mujer color café.
Diez y seis libras de chocolate de primera.
Doce libras de segunda y libra y media de tercera.
Unas vueltas de capa.
Tres envueltas de fardos.
Dos talegos y una sábana de hilo. J-7752

TORO

En el edicto de este Juzgado, publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al 2 del actual, y en la relación de títulos de la Deuda pública sustraídos, se dice en el señalado con el núm. 7.º: Otro de 500 ídem, serie A, núm. 90.550; ábe decir núm. 90.650.

UBEDA

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos de juicio ejecutivo promovidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Francisco Rubio Navarrete en nombre de D. Antonio Muñoz Quesada, de esta vecindad, contra D. Diego Vergara Arroyo y D. Juan Moreno Rojas sobre cobro de pesetas, se ha acordado por providencia de este día se saquen á pública subasta los bienes inmuebles que con excepción de sus valores se detallan á continuación, como de la propiedad de expresados deudores.

Un olivar en el sitio de Valdecanales, de este término, con 117 matas enclavadas en dos fanegas, siete celemines de tierra, equivalentes á una hectárea, cinco áreas y 57 centiáreas, que linda por el Norte con la vereda que conduce á la huerta de Soto; por el Sur con olivas del Sr. Marqués del Donadío; por el Este con otro del Sr. D. José de las Peñas, y por Oeste con viña de D. Juan Antonio Latorre, justipreciado en la cantidad de 1.272 pesetas.

Otro olivar en el sitio Poyo de Salas, de este propio término, con 199 matas enclavadas en cuatro fanegas y tres celemines de tierra, iguales á una hectárea, 73 áreas y 63 centiáreas que se deslinda por el Norte con olivas del Marqués del Contadero; por el Sur otras de herederos del Sr. Marqués de la Raubá; por el Este más de José Fernández, y por el Oeste con otras de D. Francisco Ráez, valuado en la suma de 1.448 pesetas.

Otro olivar situado en la fuente de los Caballeros, de este propio término, con 86 matas enclavadas en dos fanegas de tierra, equivalentes á 81 áreas, 74 centiáreas; lindero al Norte con olivas de D. Gregorio Torralba; Sur más de D. Cristóbal Serrano; Este más de herederos de Doña Francisca López Díaz, y por el Oeste con otras de D. Gregorio Albandoz, su valor 562 pesetas.

Otro olivar en el sitio de la Alcobilla ó huerta de la Silleira, del mismo término de los anteriores, con 84 matas en una fanega, ocho celemines de tierra, equivalentes á 68 áreas, 12 centiáreas, que se deslinda por el Norte con la carretera de Torreperogil; Sur olivas de D. Faustino Granadino; Este terreno para descansar de animales, y Oeste olivas de Don Rafael Almagro, tasado en 353 pesetas 25 céntimos.

Y por último, una casa marcada con el núm. 10 de orden, situada en la calle Jerquia Baja, de esta población, con una extensión superficial de 116 metros cuadrados, que linda por la derecha de su entrada con otra de Gabriel Dueñas, por la izquierda otra de D. Juan Parquán, y por la espalda con corrales de otra de D. Antonio Saro, su valor 4.885 pesetas 50 céntimos.

Los cinco predios anteriormente deslindados á una suma, hacen la cantidad de 8.520 pesetas 75 céntimos. A consecuencia de no haber presentado los deudores los títulos de propiedad de indicadas fincas, se ha su lido su falta por un certificado expedido por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido en donde consta la procedencia.

El acto del remate será público, y tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de las Cadenas, el día 19 de Diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana. Para tomar parte en la subasta se necesita consignar el 10 por 100 del importe total de los bienes antedichos; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dichos bienes.

Dado en Ubeda á 20 de Noviembre de 1890.—Antonio María Pombo.—Por mandado de S. S., Francisco Montero. X-875

VALVERDE DEL CAMINO

D. José Orge y Pórtela, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura de Serafín Hermida Taboada, cuyas circunstancias y señas personales se expresan á continuación, el cual se fugó de la cárcel de Norva la noche del 19 del corriente, y si fuere habido, se le remita convenientemente custodiado á disposición de este Juzgado, pues así lo he dispuesto en causa contra aquél por robo.

A la vez se emplaza á dicho procesado, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Orense, comparezca en este Juzgado para responder á los argos que le resultan en repetida causa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino, 22 de Noviembre de 1890.—José Orge Portela.—Por mandado de S. S., Juan Ramírez Cruzado.

Es natural de Iglesias, provincia de Orense, residente en Norva, soltero, barrero, de treinta años, hijo de Domingo y de Teresa, tiene de estatura un metro 690 milímetros, pelo castaño, dimensiones de las manos 10 centímetros, ídem de los pies 27 centímetros, peso 72 kilogramos y medio, barba poblada, color moreno, hoyos de virtuelas y ojos pardos.

VILLARCAYO

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace pública la muerte intestada de D. Enrique Romillo y Cortés, natural y vecino que fué del pueblo de Millán, constituido en expresado pueblo el día 23 del mes de Julio último, y habiéndose incoado en este

Juzgado expediente de declaración de herederos ab intestato á bienes de aludido finado por D. Lorenzo Romillo y Cortés, Dona Liberata Romillo y Cortés, hermanos del finado, Don Lorenzo Martínez Romillo, hijo de Doña Manuela Romillo y Cortés, hermana de aludido finado, y Doña Dolores, D. Fulgencio y Doña Elvira Fernández Romillo, hijos de Doña Ramona Romillo y Cortés, hermana también de repetido finado, los dos primeros por derecho propio, y los restantes por derecho de representación en virtud del fallecimiento de sus respectivas madres, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el último de los pueblos ó GACETA DE MADRID, en que ha de verificarse, y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Villarcayo á 6 de Diciembre de 1890.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Manuel Rasines. X-870

NOTICIAS OFICIALES

Northern.

COMPANIA DE SEGUROS

(Cedaceros, 14, principal izquierda.)

Balance de la misma en 31 de Diciembre de 1889.

Table with columns L. and S. D. under the heading ACTIVO. Rows include Hipotecas sobre propiedades dentro del Reino Unido, Idem id. fuera del Reino Unido, Empréstitos sobre impuestos públicos y parroquiales, Idem con garantía de intereses vitalicios, Idem con garantía de reversiones, Idem con garantía de obligaciones hipotecarias, etc.

PASIVO

Table with columns L. and S. D. under the heading PASIVO. Rows include Capital de los accionistas pagado, Fondo de reserva de incendios, Proporción de los premios contra incendios reservada para cubrir obligaciones sobre pólizas vigentes, Fondo de seguros sobre la vida, Fondo de seguros sobre la vida con participación, Fondo por anualidades, Fondo para pensiones del personal, Fondo Fletcher en Fidei Comisión, Saldo al haber de la cuenta de ganancias y pérdidas, Reclamos á pagar sobre vidas, Valores de rescate no reclamados, etc.

Confrontada y hallada en debida conformidad con las diversas cuentas inspeccionadas de las oficinas de Aberdeen, Londres, y sucursales.—Thomas A. Welton, James Augs. Sinclair, C. A., Inspectores de cuentas. Madrid 9 de Diciembre de 1890.—El Agente Apoderado, Juan Coll. X-860

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de la Compañía, que en el sorteo celebrado el 29 de Noviembre último para la amortización de 7.735 obligaciones de la misma, y de 231 del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, han sido favorecidos por la suerte los números siguientes:

Large table with multiple columns and rows, organized into series (1.ª SERIE, 2.ª SERIE, etc.) and sub-series (8.ª SERIE, 9.ª SERIE, etc.). Contains numerical data for various series.

16.ª SERIE
1.257.052 á 1.257.076
1.263.587 1.263.611
1.263.690 1.263.714

17.ª SERIE
1.301.921 á 1.301.933
1.301.959 1.301.970
1.306.161 1.306.185

18.ª SERIE
1.350.437 á 1.350.459

19.ª SERIE
1.350.485 á 1.350.486
1.352.812 1.352.836
1.355.274 1.355.298

19.ª SERIE
1.400.416 á 1.400.440
1.400.491 1.400.515
1.408.032 1.408.056

20.ª SERIE
1.453.721 á 1.453.770
1.456.563 1.456.612
1.458.910 1.458.959

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 6'7
Idem mínima..... 0'8
Diferencia..... 7'5
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... 8'1

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Diciembre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Includes entries for S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino. Table with columns: PAÍSE, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras. PARIS 8 DE DICIEMBRE DE 1890. Deuda perpetua al 4 por 100 exterior... 75'30

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 25'81-25'85 pesetas

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 84 y 85 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Prices: 30, 15, 12'50

REAL DECRETO RELATIVO Á LA ADAPTACIÓN DE la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y reparte á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, primera parte del primer semestre de 1889.

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora de Loreto. Cuarenta Horas en la iglesia de La Latina.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 41 de abono.—Turno 2.º.—Il Trovatore.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 47 de abono.—Turno 1.º par.—Los ídolos de barro (estreno).—El Censo.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Bonitas están las leyes ó la viuda del interfecto.—Militares y paisanos.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 33 de abono.—Turno 3.º.—Serafina la devota.—Baile.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La leyenda del Monje.—El motín de Aranjuez.—Novillos en Polvoranca.—La leyenda del Monje.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Las manzanas del vecino.—Calderón.—Los forasteros.—Veinte mujeres por barba, ó el fin de los Mormones.
CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Segunda representación de la pantomima cómica de gran espectáculo «Los Brigantes de las montañas de Calabria».
Entrada general 50 céntimos.

Obligaciones del ferrocarril de Córdoba á Sevilla.

Table with columns: 1.ª EMISIÓN, 2.ª EMISIÓN, 3.ª EMISIÓN. Values: 20.781 á 20.790, 23.951 23.960, 37.111 á 37.120

En su consecuencia, las obligaciones expresadas de ambas clases quedan amortizadas, y desde el 2 de Enero próximo tendrá lugar su reembolso á 1.900 reales (475 pesetas) en Madrid, en la Caja de la Compañía, calle del Pacífico, número 4, ó á razón de 500 francos en París, en casa de los señores de Rothschild Hermanos, con deducción de 3 francos 50 céntimos por obligación de las primeras, y de 2 francos 10 céntimos de las últimas, importe á que ascienden los impuestos respectivos en España y Francia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:
Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1'00 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 9 de Diciembre de 1890.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Diciembre de 1890.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 8 mañana, 2 mañana, 12 del día, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Badajoz, Barcelona, Coruña, Orense, Oviedo, Palma, Segovia, Tarragona, Toledo y Zamora.
Faltan datos de Cádiz, Gerona, León, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander y Tenerife.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 9 de Diciembre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Includes Deuda perpetua, Bonos, Obligaciones del Tesoro, etc.